
POLICÍA LOCAL
ESCUELA
ESCMO. AYUNTAMIENTO
GRANADA
ESCUELA POLICÍA LOCAL DE GRANADA
ÁREA SEGURIDAD VIAL
POLICÍA LOCAL
GRANADA
ACTUACIÓN POLICIAL
EN MATERIA DE TRÁFICO
Curso nuevo ingreso
Septiembre 2026
Granada
Vía 30
Granada
Seguridad Vial
30
SEPTIEMBRE 2026
Nuevo
Ingreso
Portadilla Oficial. © Escuela Policía Local de Granada 2026

OBJETIVOS DIDÁCTICOS

1 Comprender el marco normativo en materia de tráfico y seguridad vial

2 Diferenciar infracciones administrativas y delitos contra la seguridad vial

3 Aplicar correctamente los procedimientos policiales en controles e intervenciones

4 Identificar riesgos viales y adoptar medidas preventivas

5 Actuar correctamente en la instrucción de denuncias y atestados

COMPETENCIAS

1 Capacidad de análisis de situaciones de tráfico

2 Toma de decisiones en intervenciones policiales

3 Aplicación práctica de normativa administrativa y penal

4 Redacción de documentos policiales

5 Actuación segura y eficaz en controles

BLOQUE 1. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

Tema 1. Movilidad vial y normativa

1 Concepto de movilidad vial urbana y problemática actual

2 Elementos: persona, vehículo, vía, norma y gestión

3 Factores de riesgo: alcohol, velocidad, distracciones

4 Normativa: Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y de Vehículos

5 Diferencia entre infracción administrativa y delito

Tema 2. Función policial en tráfico

1 Competencias de la Policía Local

2 Funciones: vigilancia, regulación, denuncia y controles

3 Coordinación con otros cuerpos policiales

Tema 3. Infracciones y delitos

1 Clasificación de infracciones y sanciones

2 Responsabilidad del conductor y titular

3 Delitos: alcoholemia, velocidad, conducción temeraria, sin permiso, negativa

4 Diferenciación entre vía administrativa y penal

Tema 4. Señalización vial

1 Tipos de señales: verticales, horizontales y semáforos

2 Aplicación práctica en entorno urbano

BLOQUE 2. ACTUACIÓN POLICIAL Y PROCEDIMIENTO

Tema 5. Denuncia y procedimiento

1 Concepto y tipos de denuncia

2 Boletín de denuncia y requisitos

3 Medios de prueba

4 Medidas provisionales: inmovilización y retirada

5 Diferencia entre denuncia y atestado

6 Actuación policial según el caso

Tema 6. Permisos de conducción

1 Tipos de permisos

2 Pérdida de vigencia

3 Permisos extranjeros

Tema 7. Documentación de vehículos

1 Permiso de circulación

2 ITV

3 Matriculación

Tema 8. Requisitos técnicos

1 Condiciones técnicas

2 Inspecciones ITV

3 Reformas en vehículos

Tema 9. Seguro obligatorio

1 Seguro obligatorio

2 FIVA

3 Actuación ante vehículos sin seguro

Tema 10. Alcoholemia

1 Tasas de alcohol y procedimiento de pruebas

2 Delito: tasa, influencia y negativa

3 Actuación policial completa

4 Documentación: denuncia y atestado

5 Casos prácticos

METODOLOGÍA

1 Explicación teórica breve

2 Casos prácticos

3 Resolución en grupo

4 Ejercicios tipo test

EVALUACIÓN

1 Preguntas tipo test

2 Supuestos prácticos

REFERENCIAS LEGALES

1 Real Decreto Legislativo 6/2015, Ley de Seguridad Vial

2 Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003)

3 Reglamento General de Vehículos (RD 2822/1998)

4 Código Penal (arts. 379 a 385 ter)

BIBLIOGRAFÍA

1 Manual de Seguridad Vial - DGT

2 Guías de actuación policial en tráfico

3 Normativa vigente en materia de tráfico y circulación

Tema 1. Movilidad vial y normativa

1 Concepto de movilidad vial urbana y problemática actual

2 Elementos: persona, vehículo, vía, norma y gestión

3 Factores de riesgo: alcohol, velocidad, distracciones

4 Normativa: Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y de Vehículos

5 Diferencia entre infracción administrativa y delito

1. MOVILIDAD URBANA Y RETOS ACTUALES

- **Evolución del modelo:** Transición del concepto tradicional de "tráfico" (prioridad absoluta al vehículo a motor) a la "movilidad" (prioridad al peatón, la convivencia y la sostenibilidad).
- **Problemática a pie de calle:** Saturación del espacio público, niveles de contaminación, pacificación del casco urbano (Zonas 30) y el conflicto de ordenación con la proliferación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

2. ECOSISTEMA VIAL: LOS 5 PILARES

- **Persona:** El factor humano. Causa principal de entre el 70% y el 90% de los siniestros (infracciones, fatiga, negligencia).
- **Vehículo:** La máquina. Depende de la seguridad activa (frenos y luces para evitar el impacto) y pasiva (cinturón y chasis para minimizar lesiones).
- **Vía:** El entorno. Diseño de la infraestructura, estado de conservación, señalización y clima.
- **Norma:** El marco regulatorio que establece las reglas de convivencia en el espacio público.
- **Gestión:** La planificación urbana y la disciplina ejercida por los agentes de la autoridad.

3. FACTORES DE RIESGO: EL "TRIÁNGULO LETAL"

- **Distracciones:** El uso del teléfono móvil lidera la siniestralidad al provocar una triple desconexión simultánea: visual, cognitiva y manual.
- **Velocidad:** Aumenta la distancia de frenado y genera el "efecto túnel" (pérdida de visión periférica). A 50 km/h la mortalidad en un atropello es del 80%; a 30 km/h, se reduce drásticamente al 10%.
- **Alcohol y Drogas:** Falsa sensación de seguridad, alteración del cálculo de distancias y aumento exponencial del tiempo de reacción.

4. LA PIRÁMIDE NORMATIVA BÁSICA

- **Ley de Seguridad Vial (LSV):** La norma matriz del sistema. Tipifica el catálogo de infracciones, el cuadro de sanciones y el funcionamiento del permiso por puntos.

- **Reglamento General de Circulación (RGC):** Regula el comportamiento del usuario en la vía (límites de velocidad, prioridades de paso, adelantamientos y significado de señales).
- **Reglamento General de Vehículos (RGV):** Regula la legalidad técnica de la máquina (ITV, reformas de importancia, Permiso de Circulación y Ficha Técnica).

5. LA LÍNEA ROJA: INFRACCIÓN VS. DELITO

- **Vía Administrativa (LSV):** Sanciona la puesta en peligro abstracto (ej. 0,40 mg/l de alcohol). Culmina en multa económica y detracción de puntos impuesta por DGT o Ayuntamiento.
- **Vía Penal (Código Penal):** Sanciona el peligro concreto y grave para la vida (ej. >0,60 mg/l). Se instruye Atestado Judicial y acarrea penas de prisión, trabajos comunitarios o privación del permiso.
- **Principio *Non Bis In Idem*:** La condena penal siempre absorbe y paraliza el procedimiento administrativo por los mismos hechos. No hay doble castigo.

ESTRATEGIA 2030 Y VISIÓN CERO

- **Visión Cero:** Objetivo internacional para alcanzar cero fallecidos y heridos graves en vías urbanas e interurbanas en el año 2050.
- **Sistema Seguro:** Nuevo paradigma que asume que **el error humano es inevitable**. La infraestructura y los vehículos deben estar diseñados para "perdonar" ese fallo y evitar un desenlace letal.
- **Pilares Urbanos:** Máxima protección a los usuarios vulnerables (peatones, ciclistas, VMP) y fomento de los sistemas avanzados de asistencia a la conducción (ADAS).

Tema 2. Función policial en tráfico

1 Competencias de la Policía Local

2 Funciones: vigilancia, regulación, denuncia y controles

3 Coordinación con otros cuerpos policiales



1. COMPETENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL (Marco Legal y Jurisdiccional) La legitimidad de la intervención de la Policía Local en materia de tráfico emana de dos textos legales fundamentales que delimitan de forma estricta su ámbito de actuación territorial y material.

- **Ley Orgánica 2/1986 (LOFCS), Artículo 53:** Otorga a las Policías Locales la competencia exclusiva de "ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación". Esto convierte al cuerpo municipal en el garante primordial de la movilidad dentro de la ciudad.
- **Ley de Seguridad Vial (RDL 6/2015), Artículo 7 (Competencias de los Municipios):** Detalla expresamente las atribuciones del Ayuntamiento, ejercidas a través de sus agentes. Estas incluyen:
    - Regulación del uso de las vías urbanas (incluyendo restricciones por motivos medioambientales o de seguridad).
    - La inmovilización y retirada de vehículos que obstaculicen, generen peligro o cometan infracciones específicas (vados, zonas peatonales).
    - La realización de las pruebas de detección de alcohol y drogas en vías urbanas.
    - El cierre de vías o restricción de accesos por emergencias o eventos multitudinarios.

- **El límite territorial (Vía Urbana vs. Vía Interurbana):** La competencia es estrictamente urbana. El límite legal suele establecerse en los paneles de "Entrada a Poblado". No obstante, existen puntos de fricción como las *travesías* (tramos de carretera estatal o autonómica que discurren por poblado) y los accesos a circunvalaciones (como la GR-30 en Granada), donde la actuación se rige por convenios específicos de cesión o coordinación con la Guardia Civil.

2. FUNCIONES OPERATIVAS: VIGILANCIA, REGULACIÓN, DENUNCIA Y CONTROLES La actividad diaria en la calle exige que el agente domine cuatro áreas de intervención, pasando de la prevención pasiva a la acción ejecutiva.

- **Vigilancia (Fase Preventiva):**
    - Es la presencia proactiva del agente en la vía pública. Tiene un efecto disuasorio fundamental frente a conductas infractoras (exceso de velocidad, saltarse semáforos, dobles filas).
    - Requiere una observación constante del estado de la infraestructura: detectar señales vandalizadas, semáforos averiados, vertidos en la calzada o deficiencias en el asfaltado, debiendo emitir el correspondiente informe técnico al área de mantenimiento para evitar responsabilidades patrimoniales del Ayuntamiento en caso de siniestro.
- **Regulación (Fase Ejecutiva y de Ordenación):**
    - Asunción del control del tráfico mediante señales manuales y acústicas (silbato), sustituyendo a la señalización estática o semafórica (Art. 143 del RGC).
    - **Prevalencia:** Las órdenes de los agentes prevalecen sobre cualquier otra señal de tráfico (semáforos, marcas viales o señales verticales).
    - **Casuística:** Se aplica ante colapsos circulatorios, accidentes de tráfico que bloquean carriles, salidas de centros escolares, obras en la vía, o eventos extraordinarios (ej. procesiones de Semana Santa, eventos deportivos en Los Cármenes o grandes manifestaciones). La prioridad del agente regulando siempre es, por este orden: 1º Seguridad de los usuarios (especialmente peatones) y 2º Fluidez del tráfico.
- **Denuncia (Fase Sancionadora):**
    - **Obligatoriedad:** El agente de la autoridad no tiene la opción de mirar hacia otro lado; el Artículo 87 de la LSV establece la obligación legal de denunciar las infracciones que observe en el ejercicio de sus funciones.
    - **Presunción de veracidad:** Según el Art. 77 de la LSV, las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que presencien los hechos hacen prueba de estos (tienen valor probatorio absoluto de inicio), salvo prueba en contrario aportada por el ciudadano.
    - Requiere precisión técnica en la redacción del boletín: identificar correctamente el precepto infringido, la identidad del infractor (o del vehículo si el conductor está ausente) y hacer una descripción clara y circunstanciada del hecho.
- **Controles (Fase de Inspección Planificada):**

- Operativos estáticos o dinámicos diseñados para detectar factores de riesgo específicos que no siempre son visibles con la simple vigilancia.
- **Tipos de controles:**
  - *Alcoholemia y Drogas:* Pueden ser preventivos (campañas), por infracción, por implicación en accidente, o por presentar síntomas evidentes.
  - *Velocidad:* Mediante dispositivos cinemómetros (radares móviles o en trípode).
  - *Documentación y Condiciones Técnicas:* Verificación de la vigencia de la ITV, el Seguro Obligatorio (SOA) y la vigencia del Permiso de Conducir, además del uso de sistemas de retención infantil (SRI) y cinturón.
  - *Micromovilidad:* Controles específicos sobre Vehículos de Movilidad Personal (VMP) para verificar potencia, modificaciones ilegales y zonas por las que circulan.

3. COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS POLICIALES Y AGENCIAS La seguridad vial urbana no es un compartimento estanco; interactúa con otras jurisdicciones y tipologías delictivas, haciendo obligatoria la cooperación interinstitucional.

- **Dirección General de Tráfico (DGT):**
  - **Campañas Nacionales:** La Policía Local se adhiere periódicamente a las campañas de vigilancia de la DGT (control de transporte escolar, alcohol, distracciones, uso del cinturón), unificando criterios sancionadores en todo el territorio.
  - **Registro ARENA:** Remisión obligatoria de los datos de los atestados por accidentes de tráfico con víctimas en vías urbanas al registro nacional de la DGT para la elaboración de estadísticas y estrategias de seguridad vial.
- **Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC):**
  - **Zonas limítrofes:** Coordinación indispensable en accidentes o persecuciones que se inician en la ciudad y terminan en la autovía/carretera (o viceversa).
  - **Apoyo logístico y pericial:** Préstamo de material técnico (como etilómetros evidenciales de reserva) o colaboración en la reconstrucción de accidentes muy complejos que requieran de los Equipos de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico (ERAT) de la Guardia Civil.
- **Cuerpo Nacional de Policía (CNP):**
  - **Concurrencia de delitos:** Actuación conjunta cuando una infracción de tráfico deriva en un delito contra el orden público, como un atentado contra los agentes de la autoridad durante un control, resistencia grave o el hallazgo de drogas/armas durante el registro de un vehículo.
  - **Vehículos sustraídos:** Intercambio inmediato de información sobre matrículas con señalamiento por sustracción detectadas en la vía pública o implicadas en siniestros.

- **Servicios de Emergencias (112, Bomberos y 061):**
    - Coordinación táctica en el lugar del accidente. La Policía Local asegura la zona (balizamiento y cortes de tráfico), facilitando un "pasillo de emergencia" para que los Bomberos (excarcelación) y los servicios sanitarios (asistencia y traslado) puedan trabajar con seguridad.

Tema 3. Infracciones y delitos

1 Clasificación de infracciones y sanciones

2 Responsabilidad del conductor y titular

3 Delitos: alcoholemia, velocidad, conducción temeraria, sin permiso, negativa

4 Diferenciación entre vía administrativa y penal

1. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES (Ley de Seguridad Vial) El régimen sancionador administrativo se rige por el principio de proporcionalidad, dividiendo las conductas antijurídicas en tres niveles de gravedad según la Ley de Seguridad Vial (LSV).

- **Infracciones Leves (Sanción hasta 100 €):**
    - Conductas que no suponen un riesgo directo e inminente para la seguridad, pero alteran el orden.
    - *Ejemplos:* Estacionamiento indebido simple (sin obstaculizar), ciclistas circulando sin elementos reflectantes, no respetar normas básicas de prioridad (si no hay peligro grave). Por regla general, no conllevan pérdida de puntos.
- **Infracciones Graves (Sanción de 200 €):**
    - Conductas que generan una situación de riesgo objetivo.
    - *Ejemplos:* Conducir utilizando el teléfono móvil sujeto con la mano (-6 puntos), no utilizar el cinturón de seguridad o el SRI (-4 puntos), rebasar un semáforo en rojo (-4 puntos), o estacionar en un paso de peatones obstaculizando la visión.
- **Infracciones Muy Graves (Sanción de 500 € a 1.000 € y hasta -6 puntos):**
    - Comportamientos de extrema peligrosidad.
    - *Ejemplos:* Conducir bajo los efectos de drogas (1.000 € y -6 puntos), alcoholemia superior a 0,25 mg/l (500 € o 1.000 € si es reincidente o supera el doble de la tasa), conducción temeraria en vía administrativa, circular en sentido contrario o llevar inhibidores de radar (sanción de hasta 6.000 €).
- *Nota operativa:* Todas las denuncias (salvo excepciones puntuales) cuentan con una reducción del 50% del importe si se abonan en el periodo voluntario de 20 días naturales, lo que implica renunciar a presentar alegaciones.

2. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y TITULAR En la vía pública, la responsabilidad administrativa recae sobre sujetos distintos dependiendo de la naturaleza de la infracción y de quién tiene el dominio del hecho.

- **Responsabilidad del Conductor:**
    - Es el responsable directo de las infracciones dinámicas, es decir, aquellas derivadas del manejo del vehículo y su estado psicofísico.
    - Responde por el exceso de velocidad, las alcoholemias, el uso del móvil, o saltarse un Stop.
    - *Excepción:* Si un pasajero (mayor de edad) no lleva puesto el cinturón o el casco, la sanción recae sobre el pasajero, no sobre el conductor.
- **Responsabilidad del Titular del Vehículo:**
    - Es el responsable de las obligaciones documentales y de estado del vehículo: carecer de la ITV en vigor, no tener el Seguro Obligatorio (SOA) o permitir que el vehículo circule sin reunir las condiciones técnicas (neumáticos en los alambres).
    - **El deber de identificación (Infracción puente):** Cuando una infracción se capta por un medio técnico (ej. radar) y no se notifica en el acto, el Ayuntamiento requiere al titular para que identifique a quién conducía. Si el titular se niega o da datos falsos, comete una infracción muy grave por "incumplimiento del deber de identificar", cuya multa será el doble (si la infracción original era leve) o el triple (si era grave o muy grave) de la cuantía inicial, sin opción a descuento del 50%.

3. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL (Arts. 379 y ss. Código Penal) Cuando la conducta supera el límite del riesgo tolerable (infracción) y ataca directamente al bien jurídico protegido (la vida y la integridad física), se traspasa la frontera hacia el Código Penal.

- **Delito de Velocidad (Art. 379.1 CP):**
    - Tipo objetivo matemático. Se comete al superar en **60 km/h** el límite reglamentario en vía urbana, o en **80 km/h** en vía interurbana.
    - *Ejemplo urbano:* Circular por la Avda. Andalucía (límite 50 km/h) a 111 km/h o más, exige instrucción de atestado.
- **Delito de Alcoholemia y Drogas (Art. 379.2 CP):**
    - *Tasa Objetiva:* Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a **0,60 mg/l** (o 1,2 g/l en sangre). Al dar 0,61, ya es delito, independientemente del comportamiento del conductor. (Hay que aplicar márgenes de error)
    - *Tasa Subjetiva (Influencia):* Conducir con tasas inferiores (ej. 0,45 mg/l) o bajo los efectos de drogas tóxicas, si el agente demuestra en la diligencia de síntomas externos que dichas sustancias alteraban gravemente la capacidad para conducir (accidentes, zigzag, incoherencia).
- **Conducción Temeraria (Arts. 380 y 381 CP):**

- *Art. 380:* Conducir con temeridad manifiesta y poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas (ej. carrera ilegal esquivando peatones).
- *Art. 381 (Conducción Suicida/Kamikaze):* Conducir con manifiesto desprecio por la vida de los demás (ej. circular varios kilómetros en sentido contrario por una autovía sabiendo que se puede matar a alguien).

- **Negativa a someterse a las pruebas (Art. 383 CP):**
  - Delito autónomo de desobediencia. Se castiga la negativa reiterada a realizar las pruebas de alcohol o drogas tras el requerimiento legal y el apercibimiento de los agentes. (El conductor no puede elegir no soplar).
- **Conducción sin Permiso (Art. 384 CP):**
  - Comprende tres supuestos: conducir habiendo perdido la totalidad de los puntos, conducir tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso por decisión judicial, o conducir sin haber obtenido nunca el permiso (no confundir con dejárselo en casa o tenerlo caducado, que es solo infracción administrativa).

4. DIFERENCIACIÓN ENTRE VÍA ADMINISTRATIVA Y PENAL Para el agente en la calle, determinar si redacta un boletín de denuncia o lee los derechos al investigado depende de la magnitud del riesgo.

- **Naturaleza del Bien Jurídico:** La vía administrativa castiga el peligro *abstracto* (saltarse la norma que ordena el tráfico). La vía penal castiga el peligro *concreto y grave* (poner en riesgo real la vida de la colectividad).
- **Procedimiento y Resolución:**
  - *Administrativo:* Se inicia con el Boletín de Denuncia. Lo resuelve la Administración (Ayuntamiento o DGT). Conlleva multa económica y retirada de puntos.
  - *Penal:* Se inicia con el Atestado Judicial instruido por la Policía Local. Lo juzga un Juez de lo Penal. Las penas incluyen prisión, multa penal, trabajos en beneficio de la comunidad y la "privación del derecho a conducir", que no es una simple retirada de puntos, sino la anulación temporal o definitiva del carnet.
- **El Principio "Non Bis In Idem":** La primacía de la jurisdicción penal es absoluta. Si la Policía Local observa un hecho que reviste caracteres de delito (ej. alcoholemia de 0,75 mg/l), debe abstenerse de sancionar administrativamente por ese mismo hecho. El atestado judicial bloquea la multa administrativa, garantizando que nadie sea castigado dos veces por la misma conducta.

Tema 4. Señalización vial

1 Tipos de señales: verticales, horizontales y semáforos

2 Aplicación práctica en entorno urbano

1. EL ORDEN DE PRIORIDAD ENTRE SEÑALES (Art. 133 RGC) Antes de analizar los tipos de señales, el agente debe dominar la jerarquía legal en caso de contradicción en la vía. El orden de preeminencia es absoluto en la actuación policial:

1. **Agentes de la Autoridad:** Sus órdenes y gestos prevalecen sobre cualquier otra norma o señal.
2. **Señalización circunstancial y balizamiento:** Conos, paneles luminosos móviles o vallas que modifican temporalmente el régimen normal por obras, accidentes o eventos.
3. **Semáforos:** Regulan la prioridad de paso en tiempo real.
4. **Señales verticales de circulación:** Las señales fijas instaladas en postes o báculos.
5. **Marcas viales:** La pintura reflectante sobre la calzada. *(Regla operativa básica: Si existe contradicción entre dos señales del mismo grupo, prevalece siempre la más restrictiva).*

2. TIPOS DE SEÑALES (Clasificación) La señalización es el mecanismo jurídico mediante el cual la Administración ordena el comportamiento del usuario en la vía.

- **A. Semáforos (Gestión de Intersecciones):**
    - *Para vehículos:* Organizan el flujo en nudos conflictivos. El amarillo fijo exige detenerse en las mismas condiciones que el rojo, a menos que el vehículo se encuentre tan cerca de la intersección que no pueda hacerlo con seguridad.
    - *Para peatones y ciclos:* Regulan el cruce de los usuarios más vulnerables, otorgándoles tiempos específicos de paso seguro.
    - *Vigilancia policial:* La infracción prioritaria a vigilar es el rebase del ciclo rojo (infracción grave, 200 € y 4 puntos), apoyada frecuentemente en ciudad por sistemas automatizados tipo "Foto-Rojo".
- **B. Señales Verticales (El Catálogo Fijo):**
    - *Advertencia de Peligro (Triangulares, borde rojo):* Avisan de un riesgo inminente en la infraestructura (ej. proximidad de colegio, intersección, resaltos).
    - *Reglamentación (Circulares):* Imponen obligaciones normativas de cumplimiento estricto. Se subdividen en: Prioridad (Ceda el paso, Stop), Prohibición (ej. entrada prohibida, limitación de masa) y Obligación (fondo azul, ej. sentido obligatorio).
    - *Indicación (Cuadradas o rectangulares):* Aportan información útil al conductor, como la situación de hospitales, calles sin salida o el inicio de calles residenciales.

- **C. Marcas Viales (Señalización Horizontal):**
    - *Líneas longitudinales:* Las continuas prohíben su rebase o circulación sobre ellas; las discontinuas delimitan carriles para ordenar el tráfico.
    - *Marcas de estacionamiento (Amarillas):* La línea continua prohíbe parar y estacionar; la discontinua prohíbe estacionar; la línea en zig-zag se reserva para usos especiales (carga y descarga, paradas de autobús).
    - *Zonas O.R.A. (Azules/Verdes):* Delimitan el estacionamiento sujeto a regulación horaria y pago por ordenanza municipal.

3. APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO URBANO La función de la Policía Local va más allá de la mera sanción; implica garantizar que la señalización cumpla su objetivo de pacificar la ciudad y proteger distintos modos de movilidad.

- **Zonas de Especial Protección (ZBE y Zonas 30):**
    - El agente debe vigilar el cumplimiento de la señalización que restringe el acceso a las Zonas de Bajas Emisiones a vehículos sin etiqueta medioambiental.
    - En vías pacificadas y Calles Residenciales (Señal S-28), el control policial garantiza que la velocidad máxima sea de 20 km/h y que los vehículos respeten la prioridad absoluta del peatón en toda la calzada.
- **Defensa del Transporte Público y la Micromovilidad:**
    - *Carriles Bus/Taxi:* Es prioritaria la denuncia y retirada mediante grúa de vehículos no autorizados que invaden estas vías segregadas (ej. estacionamientos en doble fila), garantizando los tiempos del servicio público.
    - *Carriles Bici:* Proteger los espacios delimitados con marcas viales específicas (color rojo o separadores físicos) frente a invasiones de turismos, motocicletas o furgonetas de reparto.
- **Auditoría de la Vía y Responsabilidad Patrimonial:**
    - El patrullaje incluye la inspección visual del entorno. Si un agente detecta una señal de Stop vandalizada, pintura borrada en un paso de peatones o un semáforo averiado, debe emitir una **nota de servicio** urgente al área de mantenimiento.
    - Si un ciudadano sufre un accidente debido a una señalización deficiente o contradictoria que no ha sido advertida ni balizada por la patrulla, el Ayuntamiento puede incurrir en responsabilidad patrimonial por el mal funcionamiento del servicio público.



CASO PRÁCTICO: COLISIÓN POR REBASE DE SEMÁFORO EN ROJO CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES

1. Exposición de los Hechos (Diligencia Inicial)

- **Lugar y Hora:** Intersección regulada por semáforos en Camino de Ronda con calle Recogidas (Granada), 17:30 horas.
- **Dinámica del Siniestro:** Un turismo que circula por Camino de Ronda rebasa el semáforo en fase roja restrictiva. Simultáneamente, una motocicleta reinicia la marcha al ponerse su semáforo en verde. Se produce una colisión fronto-lateral (el frontal del turismo impacta contra el lateral izquierdo de la motocicleta).
- **Resultado:** El motorista sale despedido y sufre una fractura abierta de fémur y traumatismo craneoencefálico, siendo trasladado de urgencia por el 061 al Hospital Universitario Virgen de las Nieves (lesiones que requieren tratamiento médico y quirúrgico para su curación). El conductor del turismo resulta ileso.

2. La Vía Administrativa (El Hecho Base) Si este hecho hubiera ocurrido sin colisión o con daños materiales leves sin heridos, el tratamiento sería puramente administrativo:

- **Infracción:** No respetar la luz roja de un semáforo (Art. 146 del Reglamento General de Circulación).
- **Calificación:** Infracción Grave.
- **Sanción:** Multa de 200 euros y la detracción de 4 puntos del permiso de conducción.
- **Tramitación:** Expedición de un Boletín de Denuncia ordinario.

3. La Vía Penal (El Salto Jurisdiccional por el Resultado Lesivo) Al existir un herido grave (cuyas lesiones encajan en el Art. 147.1 del Código Penal por requerir tratamiento médico/quirúrgico), el rebase del semáforo deja de ser una simple multa y se transforma en un ilícito penal.

- **Calificación Jurídica:** Delito de **Lesiones por Imprudencia Grave** (Art. 152.1.2º del Código Penal).
- **Fundamento:** La jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que saltarse un semáforo en rojo no es una mera distracción, sino la vulneración de la norma de cuidado más elemental en el tráfico urbano. Al causar lesiones graves, esta imprudencia se cataloga como "grave" de forma automática según el Código Penal.
- **Penas Asociadas:** Prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 18 meses, y la **privación del derecho a conducir** vehículos a motor de 1 a 4 años (lo que implica la pérdida de vigencia del carnet).

4. Actuación Policial del Agente (El Procedimiento) El agente de la Policía Local de Granada en el lugar del accidente debe ejecutar el siguiente protocolo:

- **Protección y Auxilio (Art. 129 RGC):** Balizar la zona de la intersección para evitar nuevos alcances y facilitar el trabajo de los servicios sanitarios (061).
- **Pruebas de Detección:** Someter obligatoriamente a ambos conductores (al ileso en el lugar y al motorista en el hospital, si es posible) a las pruebas de alcohol y drogas. Si el conductor del turismo diera positivo, se añadiría un delito del Art. 379.2 CP, en concurso con las lesiones.
- **Lectura de Derechos:** Al existir indicios racionales de un delito de lesiones por imprudencia grave, el conductor del turismo adquiere la condición de **Investigado no detenido**. Se le leen los derechos del Art. 520 de la LECrim en el mismo lugar de los hechos.
- **Instrucción de Diligencias:** No se tramita boletín de denuncia. El Equipo de Atestados de la Policía Local procede a confeccionar el **Atestado Judicial**, recogiendo el croquis, el reportaje fotográfico, las huellas de frenada, los ciclos semafóricos y las declaraciones de testigos objetivos que confirmen quién tenía la fase roja.
- **Principio *Non Bis In Idem*:** El atestado se remite al Juzgado de Instrucción de Guardia. La vía administrativa queda totalmente paralizada y supeditada a lo que dictamine el juez penal. Solo si el juez archivara la causa penal (por ejemplo, si no se puede probar quién tenía el rojo), el Ayuntamiento podría retomar el expediente administrativo para intentar cobrar la multa de los 200 euros.

La siguiente imagen está dividida en cuatro secciones claras:

1. **Exposición de los Hechos (El Siniestro):** Muestra el accidente en la intersección de Granada, visualizando la colisión lateral provocada por el turismo que se salta el semáforo en rojo.
2. **Tratamiento Administrativo (La Infracción):** Detalla las consecuencias si el accidente no tuviera heridos graves, como la multa de 200€ y la pérdida de 4 puntos.
3. **Tratamiento Penal (El Delito):** Explica cómo cambia la situación al haber un herido grave, calificando el hecho como Delito de Lesiones por Imprudencia Grave, con penas de prisión y privación del carné.

4. **Actuación Policial:** Ilustra el protocolo que deben seguir los agentes en el lugar: auxilio, pruebas de alcohol/drogas, lectura de derechos y la instrucción del atestado judicial.



Tema 5. Denuncia y procedimiento

1 Concepto y tipos de denuncia

2 Boletín de denuncia y requisitos

3 Medios de prueba

4 Medidas provisionales: inmovilización y retirada

5 Diferencia entre denuncia y atestado

6 Actuación policial según el caso

1. CONCEPTO Y TIPOS DE DENUNCIA (El Inicio del Proceso) La denuncia es el acto formal por el cual se comunica a la Administración la existencia de un hecho que puede constituir una infracción. En el contexto de tráfico, da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

- **Denuncia de Oficio (Oficial):** Es la formulada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico (como la Policía Local en vías urbanas). Estos agentes observan el hecho infractor directamente y lo documentan. Gozan de **presunción de veracidad**, lo que significa que su palabra hace prueba, salvo que el ciudadano aporte pruebas en contrario.
- **Denuncia Obligatoria (como Funcionario):** Derivada de la anterior, los agentes tienen la obligación legal de denunciar las infracciones que presencien en el ejercicio de sus funciones (según la Ley de Seguridad Vial).
- **Denuncia por Particular (Privada):** Es la formulada por cualquier ciudadano que presencia una infracción. A diferencia de la oficial, no goza de presunción de veracidad y requiere que el particular aporte pruebas o testigos que ratifiquen los hechos denunciados ante la Jefatura de Tráfico o el Ayuntamiento.

2. BOLETÍN DE DENUNCIA Y REQUISITOS (El Documento Base) El boletín de denuncia es el soporte físico (papel o digital) donde el agente recoge los hechos. Para que tenga plena validez legal y de inicio al expediente, debe cumplir unos requisitos mínimos obligatorios:

- **A. Identificación del Agente:** Número de carné profesional (TIP) del agente denunciante.
- **B. Identificación del Presunto Infractor:** Datos personales si es posible identificarlo (DNI, NIE, Pasaporte, Permiso de Conducir).
- **C. Identificación del Vehículo:** Matrícula, marca y modelo.
- **D. Lugar, Fecha y Hora de los Hechos:** Lo más preciso posible para evitar indefensión del ciudadano.
- **E. Descripción del Hecho:** Narración clara de la conducta infractora detectada.
- **F. Precepto Infringido:** Especificar el artículo de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación u Ordenanza Municipal que se ha vulnerado (ej. *Art. 379.2 CP*,

aunque esto sea para atestado, el boletín debe citar el reglamento administrativo correspondiente).

- **G. Sanción y Detracción de Puntos:** Indicar la cuantía económica inicial de la multa y el número de puntos a detraer del permiso, si aplica.

3. MEDIOS DE PRUEBA (Cómo el Agente Demuestra los Hechos) Para dotar de objetividad a la denuncia, los agentes utilizan diversos medios que acreditan la infracción:

- **Medios Tecnológicos (Prueba Objetiva):**
    - **Cinemómetros (Radar):** Para medir excesos de velocidad.
    - **Etilómetros (de muestreo y evidenciales):** Para confirmar tasas de alcohol superiores a las permitidas.
    - **Drogotest:** Para detectar presencia de drogas en el organismo.
    - **Cámaras:** Para captar el rebase de semáforos en rojo (*Foto-Rojo*) o la circulación de VMPs por zonas prohibidas.
- **Medios Observacionales (Prueba Directa/Circunstancial):**
    - **Testimonio de Agentes:** Su declaración, ratificada bajo presunción de veracidad.
    - **Declaración de Testigos:** Ciudadanos que presenciaron los hechos.
    - **Huellas, Daños y Vestigios:** Evidencia física en el lugar, especialmente relevante en accidentes.

4. MEDIDAS PROVISIONALES: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA (Medidas de Urgencia) Son actuaciones cautelares que el agente adopta *antes* de que se resuelva el procedimiento sancionador, para garantizar la seguridad o evitar que el infractor siga cometiendo la falta.

- **Inmovilización:** El agente impide que el vehículo siga circulando de forma inmediata (ej. colocando un cepo). Se aplica en casos graves:
    - Resultados positivos en pruebas de alcohol o drogas.
    - Excesos de velocidad extrema.
    - Conducir sin permiso o con el permiso suspendido.
    - Carecer de Seguro Obligatorio (SOA) o ITV en vigor.
- **Retirada (Grúa):** Supone la retirada física del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal. Se procede cuando:
    - La inmovilización en el lugar no es posible o generaría más peligro (ej. vehículo en propiedad privada o carril bus).
    - El vehículo ha sufrido una inmovilización previa y el conductor persiste en la conducta infractora en el plazo de 30 días.

5. DIFERENCIA ENTRE DENUNCIA Y ATESTADO (La Clave Jurisdiccional) Esta es la distinción más importante en el procedimiento policial:

- **Denuncia Administrativa (Boletín):** Es el procedimiento estándar para infracciones puramente administrativas de la Ley de Seguridad Vial. Se resuelve mediante multa económica y detracción de puntos por la propia Administración (Ayuntamiento o DGT). **No implica delito.**
- **Atestado Judicial:** Es un informe oficial completo que la Policía Local instruye cuando la actuación inicial revela indicios de la comisión de un **delito penal** (según el Código Penal, como los del Art. 379 y ss.) o cuando ocurre un accidente de tráfico con **heridos graves o muerte**. Incluye denuncias penales, pero es mucho más extenso e incluye la lectura de derechos al investigado. Se remite directamente al Juzgado de Guardia.

6. ACTUACIÓN POLICIAL SEGÚN EL CASO (Protocolo Operativo) Dependiendo de la gravedad, el agente sigue un flujo distinto:

- **Caso A: Intervención Rutinaria o Infracción Simple:**
  - **Acción:** Identificación, pruebas preventivas (alcoholemia), adopción de medidas provisionales si es necesario (inmovilización).
  - **Documento:** Boletín de Denuncia Administrativa. -> **NO ATESTADO**.
- **Caso B: Accidente SIN Delito ni Heridos Graves:**
  - **Acción:** Auxilio, medidas provisionales inmediatas (retirada cautelar si bloquea vía), identificación de implicados y testigos, pruebas alcohol/drogas. Denuncia administrativa si la infracción es clara. Informe para seguro. -> **NO ATESTADO**.
- **Caso C: Accidente GRAVE O CON INDICIOS DE DELITO:**
  - **Acción:** Medidas provisionales inmediatas (inmovilización, pruebas alcoholemia/drogas, balizamiento). **Instrucción de Atestado Judicial completo** con reconstrucción del accidente, declaraciones y reportaje fotográfico. **Lectura de Derechos al Investigado**. Remisión al Juzgado.



Tema 6. Permisos de conducción

1 Tipos de permisos

2 Pérdida de vigencia

3 Permisos extranjeros

1. TIPOS DE PERMISOS (Categorías principales en entorno urbano) El Reglamento General de Conductores establece un sistema escalonado de permisos. Para el agente de Policía Local, es vital comprobar no solo que el conductor posee el carné, sino que la categoría ampara el vehículo que maneja.

- **Clase AM:** Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros (cilindrada máxima 50cc o motor eléctrico equivalente y velocidad máxima de 45 km/h). Edad mínima: 15 años.
- **Clase A1:** Motocicletas hasta 125cc y potencia máxima de 11 kW. Edad mínima: 16 años.
- **Clase A2:** Motocicletas con potencia máxima de 35 kW. Edad mínima: 18 años.
- **Clase A:** Motocicletas de cualquier potencia y peso. Requiere tener 20 años y al menos 2 años de experiencia previa con el permiso A2.
- **Clase B:** Turismos y furgonetas cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) no exceda los 3.500 kg, diseñados para transportar un máximo de 9 personas (incluido el conductor).
    - *Nota operativa:* En España, el permiso B con más de 3 años de antigüedad convalida automáticamente el permiso A1 (solo dentro del territorio nacional).
- **Clases C y D (Profesionales):** Vehículos pesados de mercancías (C) y de transporte de viajeros (D). Requieren además el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en vigor.
- *VMP (Vehículos de Movilidad Personal):* Actualmente no requieren permiso de conducción estatal, pero el agente debe vigilar la edad mínima exigida por la Ordenanza Municipal de Granada.

2. PÉRDIDA DE VIGENCIA (Frontera entre Infracción y Delito) La falta de vigencia de un permiso de conducción es una de las intervenciones más comunes y requiere diferenciar claramente la causa para aplicar la sanción correcta:

- **Caducidad Administrativa (Infracción):** El conductor no ha renovado el permiso al vencer el plazo (por ejemplo, a los 10 años en el permiso B). Es una infracción grave a la Ley de Seguridad Vial (multa económica), pero **no es delito**, ya que se presume que el conductor mantiene las aptitudes técnicas, solo ha incumplido un trámite.
- **Pérdida por agotamiento del saldo de puntos (Delito):** La DGT ha dictado una resolución firme declarando la pérdida de vigencia tras agotar todos los puntos. Conducir en este estado es un **Delito contra la Seguridad Vial (Art. 384 del Código Penal)** y conlleva la instrucción de un Atestado Judicial y la inmovilización del vehículo.

- **Privación Judicial (Delito):** Un juez ha condenado al conductor a la privación del derecho a conducir. Si el conductor es sorprendido conduciendo durante el tiempo de condena, comete un delito del Art. 384 CP por quebrantamiento.
- **Pérdida por aptitudes psicofísicas (Intervención Policial):** Si un agente interviene con un conductor que presenta evidentes mermas físicas o cognitivas (por edad avanzada, enfermedad sobrevenida), debe redactar un informe proponiendo a la Jefatura Provincial de Tráfico una revisión médica extraordinaria para la retirada preventiva del permiso por falta de aptitudes.

3. PERMISOS EXTRANJEROS (Control de Residentes y Turistas) El control de la validez de un permiso expedido en otro país depende del origen y de la situación administrativa del conductor en España.

- **Permisos de la Unión Europea (UE) y Espacio Económico Europeo (EEE):**
    - Son plenamente válidos en España en las mismas condiciones que el permiso español.
    - Si el titular adquiere la residencia normal en España y su permiso extranjero tiene una validez indefinida o superior a 15 años, está obligado a renovarlo a los dos años de establecer su residencia.
- **Permisos de Terceros Países (con Convenio Bilateral):**
    - Países como Marruecos, Colombia o Argentina. Son válidos para conducir en España durante un plazo máximo de **6 meses**, a contar desde que el titular adquiere la residencia normal en territorio español.
    - Transcurridos esos 6 meses, el permiso carece de validez y debe ser canjeado por el equivalente español. Si el agente detecta que ha superado el plazo, procede denuncia por conducir con un permiso que no es válido en España (Infracción muy grave).
- **Permisos de Terceros Países (sin Convenio) o Internacionales:**
    - El conductor no residente (turista) puede conducir con su permiso nacional si este está redactado en castellano o se acompaña de una traducción oficial.
    - El Permiso Internacional de Conducción tiene una validez de **1 año** y siempre debe presentarse físicamente junto con el permiso original del país de origen.



CASO PRÁCTICO 1: VÍA ADMINISTRATIVA (Permiso Caducado)

- **Exposición de los Hechos:** Durante un control rutinario de documentación en el Paseo del Salón (Granada), los agentes detienen un turismo. Al identificar al conductor, este presenta un Permiso de Conducción de la Clase B cuya fecha de validez expiró hace 8 meses. El conductor no presenta síntomas de intoxicación ni ha cometido ninguna otra infracción dinámica.
- **Análisis Jurídico:** Conducir un vehículo con un permiso que ha perdido su vigencia por el mero transcurso del tiempo estipulado (caducidad temporal) es una infracción estrictamente administrativa. No reviste carácter de delito, ya que la ley presupone que el conductor mantiene las aptitudes técnicas para el manejo del vehículo, habiendo incumplido únicamente el trámite burocrático de la renovación médica y administrativa.
- **Calificación:** Infracción Grave a la normativa de Tráfico.
- **Consecuencia Sancionadora:** Multa de 200 euros. Esta infracción no conlleva la pérdida de puntos del permiso de conducción.
- **Actuación Policial:**
    - Confección de **Boletín de Denuncia** por conducir con el permiso caducado.
    - El agente no instruye atestado ni lee derechos.
    - Como medida de seguridad, el infractor no puede reanudar la marcha conduciendo ese vehículo. Deberá hacerse cargo un conductor alternativo

habilitado. De no existir, se procederá a la **inmovilización del vehículo** en el lugar seguro más próximo.

CASO PRÁCTICO 2: VÍA PENAL (Pérdida de Vigencia por Puntos)

- **Exposición de los Hechos:** Una patrulla observa a un vehículo realizar un giro prohibido en la Avenida de la Constitución (Granada). Tras darle el alto, el conductor afirma haber "olvidado el carné en casa" y facilita su DNI. Al consultar los agentes la base de datos telemática de la DGT desde la emisora, el sistema alerta de que dicho conductor carece de permiso en vigor por tener una **"Pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos"**, constando que la resolución es firme y le fue notificada personalmente hace dos meses.
- **Análisis Jurídico:** A diferencia del caso anterior, aquí el Estado ha retirado explícitamente la autorización para conducir debido a la reiteración de conductas infractoras graves. Ignorar esta resolución administrativa firme e intervenir en el tráfico supone un riesgo inaceptable para la seguridad colectiva, saltando a la jurisdicción penal.
- **Calificación Jurídica:** Delito contra la Seguridad Vial por conducir tras la pérdida total de los puntos asignados legalmente, tipificado en el **Artículo 384 del Código Penal**.
- **Concurso de Infracciones:** El conductor responderá penalmente por conducir sin puntos y, de forma paralela y compatible, responderá administrativamente por la infracción de tráfico que motivó el alto (el giro prohibido).
- **Actuación Policial:**
    - **Denuncia Administrativa:** Se redacta un boletín de denuncia exclusivamente por el giro prohibido.
    - **Vía Penal (El Delito):** Se procede a la lectura de derechos (Art. 520 de la LECrim) informándole de su condición de **Investigado no detenido** por un delito contra la seguridad vial.
    - **Medidas Cautelares:** Inmovilización inmediata del turismo y requerimiento de grúa para su traslado al depósito municipal, salvo que un acompañante apto pueda hacerse cargo de él.
    - **Instrucción:** El Equipo de Atestados de la Policía Local instruye el correspondiente **Atestado Judicial**, adjuntando la consulta telemática de la DGT que prueba la pérdida de puntos, y lo remite al Juzgado de Instrucción de Guardia de Granada.

Tema 7. Documentación de vehículos

1 Permiso de circulación

2 ITV

3 Matriculación

1. PERMISO DE CIRCULACIÓN (La Identidad Jurídica del Vehículo) Es el documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico que autoriza a un vehículo a circular por las vías públicas y lo vincula jurídicamente con su titular.

- **Contenido Técnico y Legal:** Acredita datos fundamentales como la matrícula, la fecha de primera matriculación, la identidad y domicilio del titular, la Masa Máxima Autorizada (MMA), el número de plazas y el destino o servicio del vehículo (uso particular, servicio público, alquiler, etc.).
- **Obligatoriedad:** Es obligatorio llevarlo a bordo del vehículo, siendo igualmente válida su presentación en formato digital a través de la aplicación oficial *miDGT*. Circular sin llevarlo encima constituye una infracción leve (10 euros).
- **Modificaciones:** Cualquier variación en los datos del titular (por ejemplo, un cambio de domicilio) o las características del vehículo (reformas de importancia) debe ser comunicada a la Jefatura de Tráfico. Carecer del permiso de circulación por no haberlo solicitado conlleva la inmovilización inmediata del vehículo.

2. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS (ITV) La ITV tiene como objetivo fundamental garantizar que los vehículos conservan las condiciones exigibles de seguridad activa y pasiva, así como el cumplimiento de la normativa de emisiones contaminantes.

- **Periodicidad (Regla General para Turismos):** Exentos los 4 primeros años; de 4 a 10 años, inspección bienal (cada 2 años); de más de 10 años, inspección anual. Ciclomotores y motocicletas tienen sus propios calendarios específicos.
- **Casuística Operativa en la Calle:** Al requerir la documentación o consultar las bases de datos, el agente puede encontrarse con cuatro escenarios:
    - **ITV en vigor:** Vehículo apto para circular. La pegatina (distintivo V-19) debe ir colocada obligatoriamente en el ángulo superior derecho del parabrisas.
    - **ITV Caducada / No presentada:** Infracción grave (200 €). El agente formula la denuncia, interviene el permiso de circulación y entrega al conductor un volante sustitutorio que le autoriza a circular exclusivamente para dirigirse a una estación ITV en el plazo de 10 días.
    - **ITV Desfavorable:** Se han detectado defectos graves. El vehículo no es apto para circular, **salvo para el traslado desde la estación ITV al taller y vuelta**. Si el agente lo detecta circulando para cualquier otro fin, procede denuncia por infracción grave (200 €).
    - **ITV Negativa:** Se han detectado defectos muy graves que suponen un riesgo inminente (ej. fallo total de frenos). El vehículo tiene **prohibida absolutamente la circulación** y solo puede ser trasladado al taller en grúa. Circular en estas

condiciones es una infracción muy grave (500 €) y el agente debe inmovilizar el vehículo inmediatamente.

3. MATRICULACIÓN (La Identificación Física) La matriculación es el requisito previo indispensable para que cualquier vehículo a motor, ciclomotor o remolque con MMA superior a 750 kg pueda transitar por las vías públicas (Art. 1 de la Ley de Seguridad Vial). Las placas traducen físicamente la información del permiso de circulación.

- **Estado y Visibilidad:** Las placas deben ser perfectamente legibles, no estar deterioradas ni presentar dobleces. La iluminación de la placa trasera es obligatoria. Circular con las placas sucias, deterioradas o ilegibles es una infracción grave (200 €).
- **Manipulación y Ocultación:** El uso de sistemas mecánicos o electrónicos para ocultar la matrícula (como mecanismos abatibles o aerosoles reflectantes para eludir los radares) constituye una infracción muy grave (6.000 € y 6 puntos).
- **Frontera con el Código Penal:** Si el agente detecta que una placa de matrícula ha sido alterada de forma dolosa e intencionada (por ejemplo, transformar un "3" en un "8" con cinta aislante, o usar placas robadas de otro vehículo de la misma marca y modelo), la intervención abandona la vía administrativa. Esto constituye un **Delito de Falsedad Documental** (Art. 390 y ss. del Código Penal). En este caso, el agente procede a la inmovilización del vehículo, la identificación del conductor como investigado, el decomiso de las placas falsificadas y la instrucción del correspondiente Atestado Judicial.

Tema 8. Requisitos técnicos

1 Condiciones técnicas

2 Inspecciones ITV

3 Reformas en vehículos

1. CONDICIONES TÉCNICAS

Este apartado cubre los requisitos de diseño, construcción y funcionamiento de los sistemas críticos de un vehículo. El **Reglamento General de Vehículos (RGV)** es el texto principal aquí.

- **1.1. Dispositivos de Alumbrado y Señalización Óptica (RGV Título II y Anexo X):**
    - **Luces obligatorias:** Clasificación (largo alcance, cruce, posición, niebla, intermitencia, freno, marcha atrás, matrícula).
    - **Condiciones técnicas:** Colores, potencia, número de luces y posición (delantera, trasera, lateral). Los faros de xenón o LED deben cumplir requisitos específicos de homologación.
- **1.2. Sistema de Frenado y Seguridad (RGV Anexo XI):**
    - **Sistemas obligatorios:** Freno de servicio (pie), freno de socorro, freno de estacionamiento (mano) y sistema antibloqueo (ABS) para ciertas categorías.
    - **Eficacia:** Requisitos de deceleración y distancia de frenado.
    - **Seguridad pasiva:** Cinturones de seguridad, reposacabezas y sistemas de retención infantil (obligatoriedad y homologación).
- **1.3. Neumáticos (RGV Título II):**
    - **Requisitos:** Deben ser neumáticos homologados y su ancho de vía debe coincidir con el de la Ficha Técnica (Anexo I RGV).
    - **Estado:** La profundidad mínima del dibujo de la banda de rodadura para turismos y sus remolques es de 1,6 mm. Neumáticos de invierno (M+S) como alternativa al uso de cadenas.
- **1.4. Emisiones y Contaminación (RGV Título II y Anexo XII):**
    - **Límites:** Regulación de las emisiones gaseosas (CO, NOx, partículas) y nivel de ruido (sonometría) según la Directiva Europea 70/157/CEE. El vehículo debe mantener su sistema de escape en perfecto estado.

2. INSPECCIONES TÉCNICAS (ITV)

Este punto regula el mantenimiento y el control periódico de los vehículos en circulación. El texto legal de referencia es el **Real Decreto 920/2017, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.**

- **2.1. Tipos de Inspección:**

- **Inspección Periódica:** Obligatoria según la frecuencia establecida en el Anexo I del RD 920/2017.
- **Inspección No Periódica (Extraordinaria):** Exigida tras una reforma de importancia, accidente grave, o por requerimiento de los agentes de la autoridad ante defectos graves visibles.

- **2.2. Periodicidad de las Inspecciones (RD 920/2017 Anexo I):**
  - **Ciclomotores y motocicletas:** Exentos los primeros años, luego cada dos años.
  - **Turismos y vehículos ligeros:** Exentos los primeros 4 años, luego cada dos años hasta los 10 años, y anualmente a partir de entonces.
  - **Vehículos pesados (camiones, autobuses):** Inspecciones anuales desde el primer año, luego semestrales a partir de los 10 años.
- **2.3. Resultado de la Inspección (RD 920/2017 Art. 12):**
  - **Favorable:** El vehículo puede circular. Se entrega el informe y la pegatina (distintivo V-19), que debe colocarse en el ángulo superior derecho del parabrisas.
  - **Desfavorable:** Se detectan defectos graves. El vehículo solo puede circular para dirigirse al taller y volver a la estación ITV en un plazo máximo de dos meses. Se prohíbe el traslado al extranjero.
  - **Negativa:** Se detectan defectos muy graves que suponen un peligro inminente. La inmovilización es inmediata. Solo puede ser trasladado en grúa al taller.
- **2.4. Documentación de la ITV:**
  - **Tarjeta de Inspección Técnica (Ficha Técnica):** Documento oficial donde se anotan los resultados de las inspecciones y las reformas.
  - **Informe de Inspección:** Detalla todos los puntos revisados y los defectos encontrados.

3. REFORMAS EN VEHÍCULOS

Este subtema, el más complejo y relevante para la intervención policial, se basa en el **Real Decreto 866/2010, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.**

- **3.1. Concepto de Reforma de Importancia (Art. 3 RD 866/2010):**
  - Toda modificación, sustitución, adición o supresión de elementos de un vehículo que altere sus características técnicas, de seguridad o medioambientales de origen, y que se encuentre recogida en el Manual de Reformas de Vehículos.
- **3.2. Manual de Reformas de Vehículos:**
  - Es el documento de referencia que detalla qué modificaciones concretas constituyen una reforma y qué documentación se requiere para su legalización. Clasifica las reformas en grupos (motor, transmisión, ejes, dirección, frenos, suspensión, carrocería, alumbrado).

- **3.3. Procedimiento de Legalización de Reformas:**
    - **Documentación requerida:** Proyecto técnico (firmado por un ingeniero), certificado del taller instalador, y en algunos casos, informe de conformidad de un laboratorio acreditado.
    - **Inspección ITV Extraordinaria:** Es obligatoria para verificar la reforma y proceder a su anotación en la Tarjeta de Inspección Técnica (Ficha Técnica) en el apartado de 'Observaciones/Reformas'.
- **3.4. Consecuencias de Reformas No Legalizadas:**
    - **Sanción Administrativa:** Multa de 500 € (según el Art. 15 RGV y RD 866/2010).
    - **Inmovilización del Vehículo:** Puede ser acordada por los agentes si la reforma afecta gravemente a la seguridad vial (por ejemplo, frenos o suspensión defectuosos, o un sistema de escape ilegal que roce la carrocería), conforme al Art. 104 de la Ley de Seguridad Vial.



CASO PRÁCTICO: MACROCONTROL DE ITV Y PERIODICIDADES (RD 920/2017)

Supuesto de Hecho: El Control en la Zona Universitaria Es martes por la mañana. Una patrulla de la Policía Local establece un control preventivo de documentación en el Bulevar Louis Pasteur, en el campus de Teatinos. Durante la siguiente hora, interceptan a cuatro vehículos con situaciones totalmente distintas respecto a la Inspección Técnica de Vehículos.

A continuación, resolvemos jurídicamente cada intervención aplicando el Real Decreto 920/2017 y la Ley de Seguridad Vial:

Intervención 1: La trampa de la furgoneta de reparto

- **El Escenario:** Se da el alto a una furgoneta ligera (masa máxima autorizada inferior a 3.500 kg) que reparte material deportivo. La furgoneta tiene 10 años y 3 meses desde su primera matriculación. Al pedir la Ficha Técnica, la última ITV se pasó hace 9 meses.

El conductor alega: *"Agente, la pasé hace menos de un año, aún me quedan tres meses de vigor"*.

- **Análisis Jurídico:** Falso. Este es el "clásico" de los exámenes. Los vehículos de transporte de mercancías ligeros tienen una periodicidad más estricta que los turismos. De los 2 a los 6 años es bienal; de los 6 a los 10 años es anual; pero **al superar los 10 años de antigüedad, la ITV pasa a ser semestral (cada 6 meses)**.
- **Resolución:** Denuncia administrativa de 200 €. Se interviene el Permiso de Circulación, entregando al conductor un volante sustitutorio válido por 10 días exclusivamente para dirigirse a una estación ITV.

Intervención 2: La confusión entre motocicleta y ciclomotor

- **El Escenario:** Se intercepta a un joven conduciendo un ciclomotor (matrícula amarilla) que compró nuevo hace 3 años y 2 meses. No tiene la ITV pasada. El conductor protesta: *"En la autoescuela me enseñaron que las motos no pasan la primera ITV hasta los 4 años"*.
- **Análisis Jurídico:** Tiene razón sobre las motocicletas, pero se equivoca de vehículo. El RD 920/2017 establece que las motocicletas y cuadriciclos están exentos los primeros 4 años. Sin embargo, los **ciclomotores de dos ruedas están exentos solo los primeros 3 años**. A partir de ahí, la periodicidad es bienal.
- **Resolución:** Denuncia administrativa de 200 € por circular con la ITV caducada y entrega de volante para 10 días.

Intervención 3: El turismo de más de una década

- **El Escenario:** Un turismo particular matriculado hace 12 años. En la esquina del parabrisas lleva la pegatina (distintivo V-19) del año pasado. Su ITV caducó hace justo un mes. El conductor dice que *"tenía entendido que era cada dos años"*.
- **Análisis Jurídico:** Los turismos (uso privado) están exentos 4 años; de los 4 a los 10 años la revisión es bienal; pero **a partir de los 10 años, la periodicidad es estrictamente anual**.
- **Resolución:** Denuncia administrativa de 200 € por ITV caducada.

Intervención 4: El infractor reincidente (ITV Desfavorable vs. Negativa)

- **El Escenario:** Se detiene un turismo. Al comprobar telemáticamente la matrícula, el sistema de la DGT arroja que el vehículo se presentó a la ITV hace tres meses y el resultado fue **Desfavorable** (por llevar los neumáticos completamente lisos). El conductor admite que no ha tenido dinero para cambiarlos y sigue usando el coche a diario.
- **Análisis Jurídico:** Cuando una ITV es *Desfavorable* (defectos graves), la ley solo permite circular para llevar el coche al taller y volver a la estación ITV en un plazo **máximo de 2 meses**. Ha excedido el plazo y, además, le está dando un uso normal.
- **Resolución:** Denuncia de 200 €.
    - *Nota operativa policial:* Si el resultado de la ITV hubiera sido **Negativa** (defectos *muy graves* que suponen un peligro inminente, como fallos críticos en los

frenos), la sanción habría sido de 500 € y la patrulla habría procedido a la **inmovilización inmediata** del vehículo, requiriendo una grúa municipal, ya que un vehículo con ITV negativa no puede circular en ningún caso, ni siquiera para ir al taller.

Conclusión para el atestado o denuncia: En ninguno de estos casos (salvo que existan síntomas de delitos adicionales) hay detracción de puntos del carnet. Las infracciones a la ITV son puramente económicas (200 € caducada/desfavorable; 500 € negativa) y conllevan la retirada temporal del permiso de circulación.

1. El Permiso de Circulación (El "DNI" Administrativo)

Es el documento que **autoriza al vehículo a circular** por las vías públicas y establece quién es su dueño legal. Depende del Ministerio del Interior (DGT).

- **¿Qué demuestra legalmente?**
    1. Que el vehículo está matriculado en España y dado de alta.
    2. Quién es el **titular** (el dueño legal al que le llegarán las multas de radar o de estacionamiento).
    3. El servicio al que está destinado (uso particular, servicio público, taxi, autoescuela, alquiler).
- **Datos clave que contiene:** Matrícula, nombre y apellidos del titular, fecha de primera matriculación, y número de bastidor (para cruzarlo con la ficha).
- **Actuación Policial:** Este es el documento que los agentes **intervienen (retiran físicamente)** cuando un vehículo comete una infracción que le impide seguir circulando con normalidad (por ejemplo, ITV caducada, reformas no legalizadas o carecer de seguro). Se queda depositado en la Jefatura de Tráfico hasta que el dueño subsane el problema, entregándole un volante válido por 10 días para ir al taller o a la ITV.

2. La Tarjeta de Inspección Técnica / Ficha Técnica (El "ADN" Técnico)

Es el documento que certifica que el vehículo **cumple las condiciones técnicas** para circular con seguridad. Depende del Ministerio de Industria y de las Comunidades Autónomas.

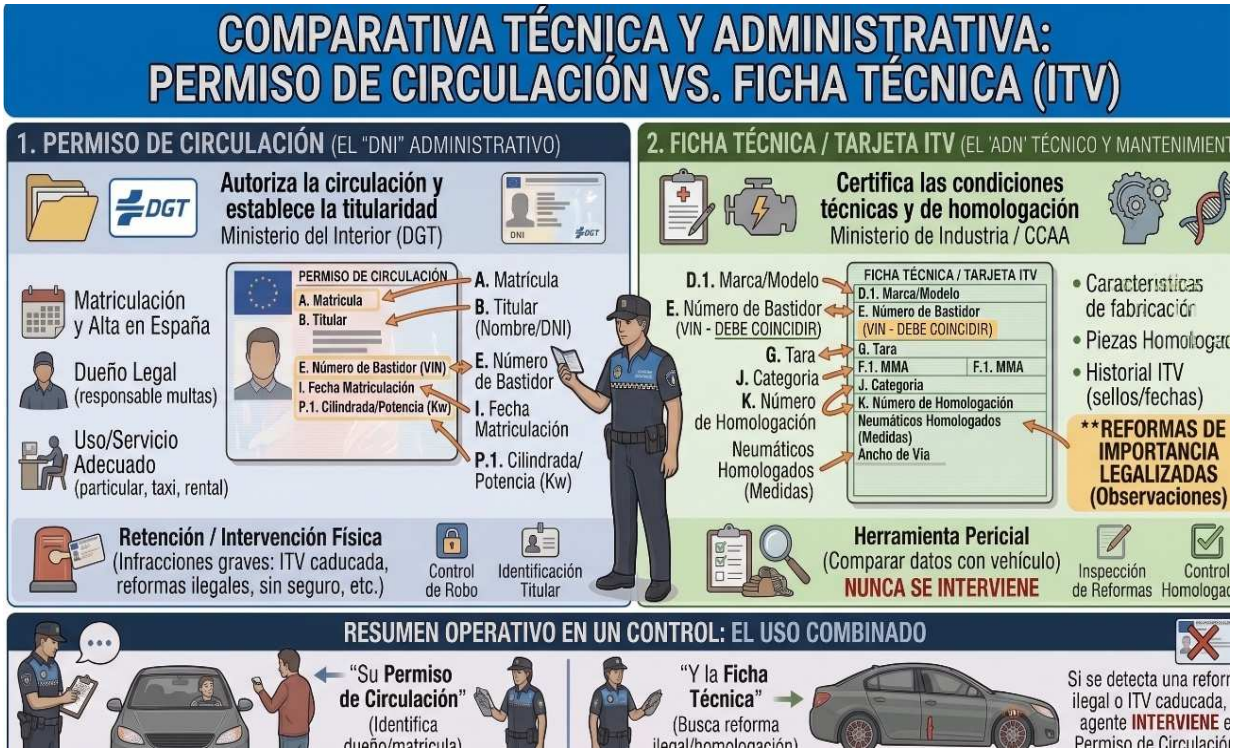
- **¿Qué demuestra legalmente?**
    1. Las características técnicas de fabricación (potencia, dimensiones, peso).
    2. Las piezas y recambios que están **homologados** para ese vehículo en concreto.
    3. El historial de mantenimiento oficial (los sellos de la ITV).
    4. Cualquier modificación legal (las reformas de importancia).
- **Datos clave que contiene:** Número de bastidor (VIN), Tara (peso en vacío) y Masa Máxima Autorizada (MMA), medidas exactas de los neumáticos homologados, y el apartado fundamental de **"Opciones incluidas en la homologación / Reformas"**.
- **Actuación Policial:** Este documento sirve como **herramienta pericial**. Si un agente sospecha que un coche lleva unas llantas demasiado grandes o un tubo de escape ilegal, coge la Ficha Técnica y compara lo que pone el papel con lo que está montado en el

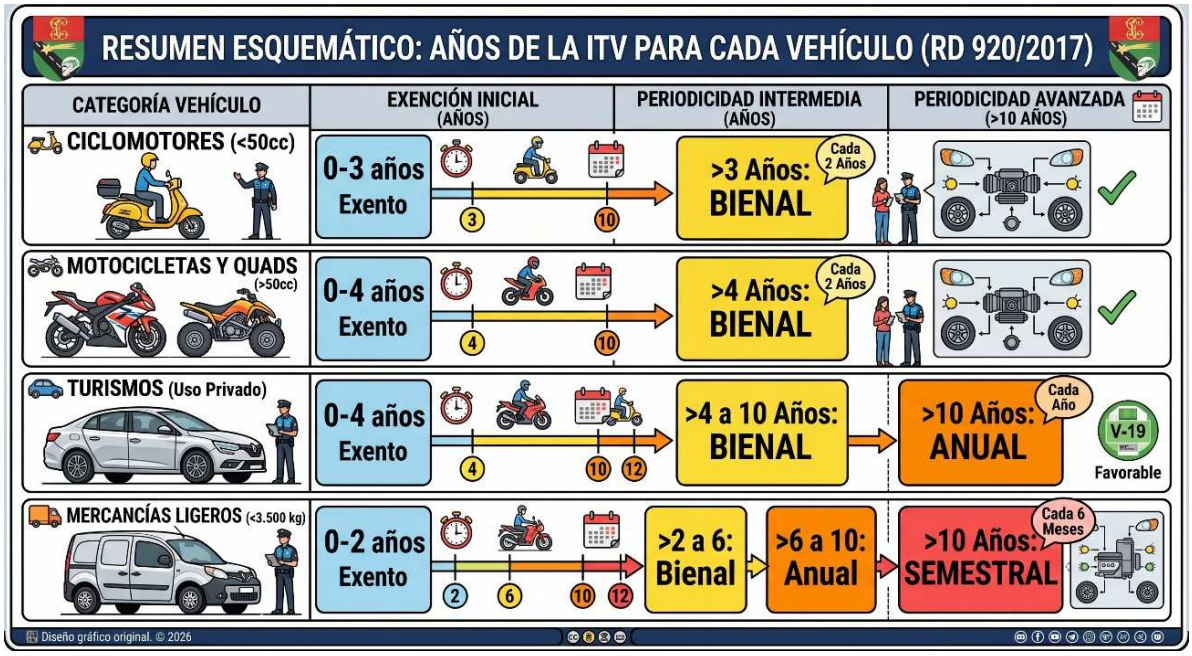
coche. Salvo casos muy excepcionales de falsedad documental, la policía **nunca retiene ni interviene la Ficha Técnica**, ya que el dueño la necesita imperativamente para poder pasar la ITV.

El Resumen Operativo en un Control Policial

Imagina que paras un coche en un control:

1. Si quieres saber si el conductor que tienes delante es el dueño del coche, o si el coche es robado, miras el **Permiso de Circulación**.
2. Si ves que el coche va rozando el suelo por llevar la suspensión rebajada, y quieres saber si esa modificación es legal o clandestina, miras el apartado de reformas de la **Ficha Técnica**.
3. Si le pones una denuncia porque la ITV está caducada, te quedas con su **Permiso de Circulación** y le devuelves la **Ficha Técnica**, diciéndole: *"Tiene 10 días para ir a la ITV con esta Ficha; cuando la pase, vaya a Tráfico a recuperar su Permiso"*.





1. Una furgoneta de reparto de mercancías (MMA de 3.200 kg) fue matriculada por primera vez hace exactamente 11 años. ¿Con qué periodicidad debe pasar actualmente la ITV?

A) Anual.

B) Semestral (cada 6 meses).

C) Bienal (cada 2 años).

D) Está exenta si no transporta mercancías peligrosas.

2. Un joven acaba de comprar un ciclomotor de dos ruedas (matrícula amarilla) totalmente nuevo en el concesionario. ¿Cuándo deberá someterlo a su primera Inspección Técnica de Vehículos?

A) A los 4 años.

B) A los 5 años.

C) A los 3 años.

D) A los 2 años.

3. En un control preventivo, interceptas un turismo y compruebas telemáticamente que tiene la ITV caducada desde hace dos meses. Al proceder a la denuncia y regularización, ¿qué documento del vehículo debes intervenir (retirar físicamente)?

A) La Tarjeta de Inspección Técnica (Ficha Técnica).

B) El Permiso de Circulación.

C) Ambos documentos.

D) Ninguno, solo se expide el boletín de denuncia y el conductor sigue su marcha.

4. Si tras pasar por la línea de inspección de la ITV, el técnico dictamina un resultado "Desfavorable" por tener los neumáticos en los alambres, ¿qué implica legalmente para el conductor?

A) Que el vehículo queda inmovilizado en la estación y solo puede abandonarla a bordo de una grúa.

B) Que dispone de 2 meses para reparar el defecto, pudiendo circular con normalidad durante ese periodo.

C) Que dispone de 15 días hábiles para subsanar el defecto en el mismo centro de ITV.

D) Que dispone de un máximo de 2 meses para reparar el defecto, quedando habilitado exclusivamente para realizar el trayecto de la ITV al taller y viceversa.

5. Un conductor instala unos muelles deportivos en su coche que rebajan la suspensión 4 centímetros, considerándose legalmente una reforma de importancia. Para poder circular sin ser sancionado, ¿cuál es el requisito indispensable?

A) Que el conductor lleve en la guantera la factura del taller instalador.

B) Que las piezas instaladas tengan el sello de homologación europea (CE), sin necesidad de más trámites.

C) Pasar una ITV extraordinaria para que la reforma quede anotada en el apartado de observaciones de la Tarjeta de Inspección Técnica.

D) Solicitar la expedición de un nuevo Permiso de Circulación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las respuestas correctas para cada uno de los supuestos planteados en el control policial:

1. Furgoneta de mercancías ligeras de 11 años. La normativa (RD 920/2017) endurece los plazos para los vehículos de transporte de carga. Al superar la barrera de los 10 años, la revisión deja de ser anual para convertirse obligatoriamente en **semestral** (cada 6 meses). La respuesta correcta es la **B**.

2. Primera ITV de un ciclomotor nuevo. A diferencia de las motocicletas convencionales, que cuentan con 4 años de margen inicial, la ley exige que los ciclomotores de dos ruedas (matrícula amarilla) se presenten a su primera inspección a los **3 años** desde su primera matriculación. La respuesta correcta es la **C**.

3. Documentación a intervenir por ITV caducada. Como herramienta pericial indispensable, la Ficha Técnica nunca se retira porque el conductor la necesita imperativamente para poder someter el vehículo a la inspección en la estación. El agente siempre interviene el **Permiso de Circulación** (el "DNI" administrativo). La respuesta correcta es la **B**.

4. ITV con resultado Desfavorable. Una inspección desfavorable prohíbe el uso normal del coche, pero otorga un plazo máximo de **2 meses** habilitando legalmente al titular para realizar, conduciendo el vehículo, el trayecto directo de la ITV al taller y viceversa. La inmovilización absoluta y el requerimiento de grúa (opción A) es una medida exclusiva para la ITV Negativa. La respuesta correcta es la **D**.

5. Reforma de importancia (muelles deportivos). Llevar la factura o comprar piezas con homologación europea no exime de la legalización del conjunto. El requisito indispensable para circular legalmente es pasar una **ITV extraordinaria** y que el ingeniero anote esa modificación específica en el apartado de observaciones de la Tarjeta de Inspección Técnica. La respuesta correcta es la **C**.

Tema 9. Seguro obligatorio

1 Seguro obligatorio

2 FIVA

3 Actuación ante vehículos sin seguro

El marco normativo principal de este bloque es el **Real Decreto Legislativo 8/2004**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (LRCSCVM).

1. EL SEGURO OBLIGATORIO

Todo propietario de un vehículo a motor que tenga su estacionamiento habitual en España está obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación.

- **Cobertura básica:** Garantiza las indemnizaciones por daños a las personas (lesiones o fallecimiento) y daños en los bienes causados a terceros durante un hecho de la circulación.
- **Exclusiones fundamentales:** El seguro obligatorio **no** cubre los daños sufridos por el conductor causante del accidente, ni los daños en su propio vehículo, ni los daños materiales causados a los bienes de su cónyuge o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad (para evitar fraudes).
- **Sujetos obligados:** Vehículos a motor, ciclomotores, y remolques o semirremolques cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) supere los 750 kg. Los remolques ligeros (hasta 750 kg) no necesitan una póliza independiente, pero deben estar notificados e incluidos en el seguro del vehículo tractor.

2. EL FIVA (Fichero Informativo de Vehículos Asegurados)

Es la base de datos nacional gestionada por el **Consorcio de Compensación de Seguros (CCS)**. Su correcto funcionamiento es vital para la operativa a pie de calle.

- **Herramienta de control policial:** Permite a los agentes verificar telemáticamente y en tiempo real si un vehículo tiene la póliza en vigor al introducir la matrícula en la tablet policial o cruzarla por emisora. Por este motivo, desde 2008 **ya no es obligatorio llevar físicamente el recibo del seguro** en el coche (aunque operativamente siempre es recomendable por si falla el sistema informático).
- **Protección a las víctimas:** Permite a cualquier persona implicada en un accidente averiguar rápidamente cuál es la entidad aseguradora del vehículo causante para poder reclamar los daños.
- **Actualización diaria:** Las compañías de seguros están obligadas por ley a volcar diariamente en el FIVA las altas y bajas de todas las pólizas que emiten.

3. ACTUACIÓN POLICIAL ANTE VEHÍCULOS SIN SEGURO

Carecer de seguro obligatorio no constituye un delito en el Código Penal, sino una **infracción administrativa muy grave** según la Ley de Seguridad Vial (LSV), pero acarrea consecuencias operativas y económicas drásticas.

- **Cuantía de la sanción:** La ley establece un rango que va desde los 601 € hasta los 3.005 €, dependiendo del tipo de vehículo, de si estaba circulando o estacionado, y de la reincidencia. El baremo sancionador estándar (y el que más se pregunta en exámenes) es:
    - Ciclomotores: **1.000 €**
    - Motocicletas: **1.250 €**
    - Turismos: **1.500 €**
    - Vehículos pesados (camiones/autobuses): **2.800 €**
- **Medida Cautelar (Inmovilización):** El agente debe proceder a la inmovilización inmediata del vehículo (Art. 104 LSV). Como un vehículo sin seguro ni siquiera puede estar aparcado en la vía pública, se requiere obligatoriamente a la grúa municipal para su traslado y precinto en el depósito.
- **Levantamiento del depósito:** El propietario no podrá recuperar su vehículo hasta que demuestre haber suscrito una póliza de seguro y abone íntegramente las tasas de arrastre de la grúa y los días de estancia en el depósito.
- **Accidente sin seguro (El Consorcio):** Si un vehículo sin asegurar provoca un accidente con heridos, el Consorcio de Compensación de Seguros se hace cargo de indemnizar a las víctimas. Sin embargo, posteriormente ejercerá el **derecho de repetición**: reclamará por vía judicial absolutamente todo el dinero pagado (que puede ascender a cientos de miles de euros) contra el patrimonio personal del conductor y del dueño del coche.

CASO PRÁCTICO: EL RECIBO BANCARIO VS. EL FICHERO FIVA

Supuesto de Hecho: El golpe de chapa en el campus Viernes a las 14:00 horas, hora punta de salida universitaria. En la rotonda cercana a la Facultad de Derecho en el campus de Teatinos, un turismo particular alcanza por detrás a otro vehículo que había frenado en un paso de peatones. No hay heridos, solo daños materiales en los paragolpes. Una patrulla de la Policía Local interviene para facilitar el intercambio de datos.

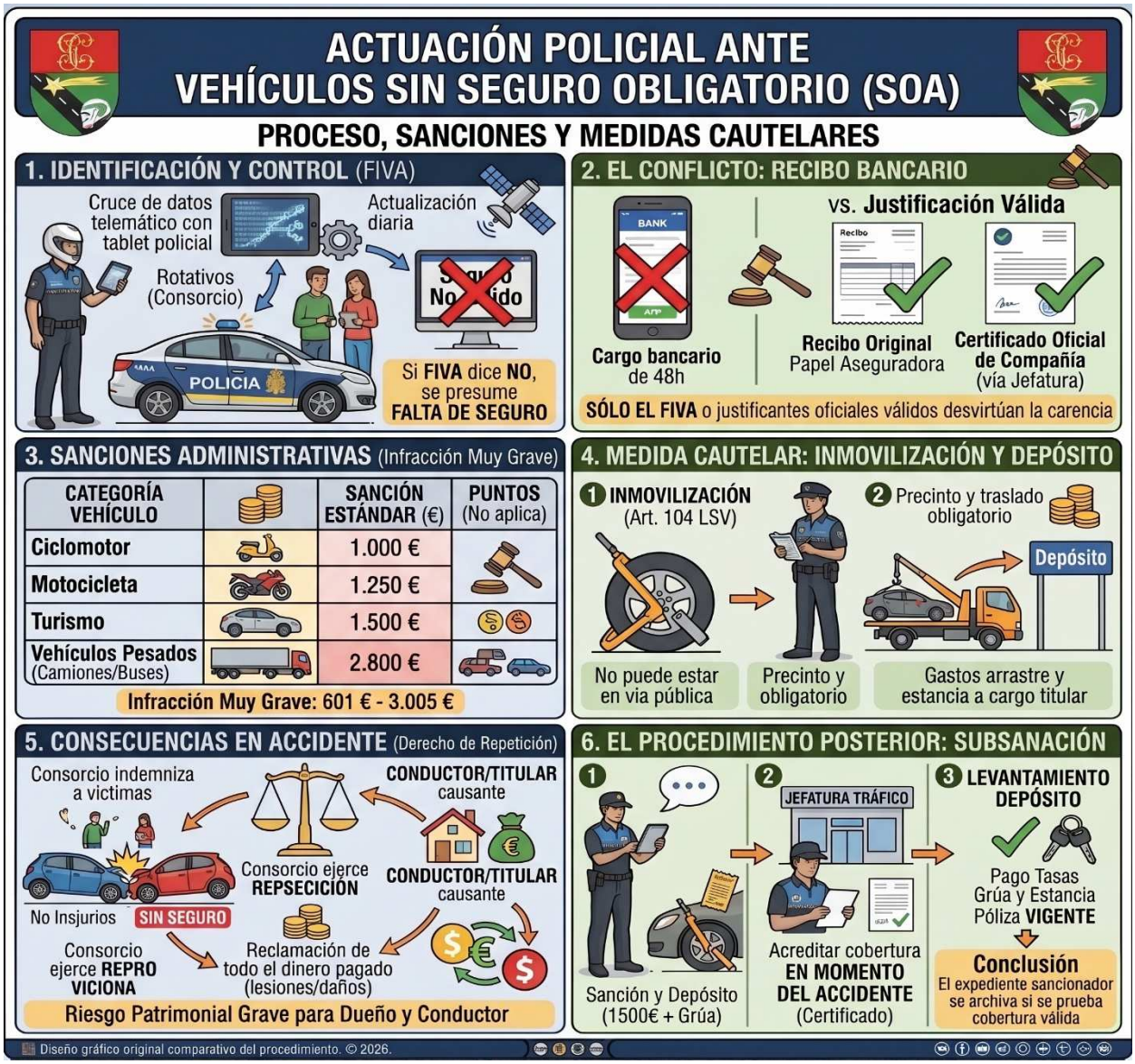
La Consulta al FIVA y el Conflicto Al recabar la documentación, el agente introduce la matrícula del vehículo causante en la tablet conectada a la base de datos de la DGT. El sistema cruza la información con el FIVA y lanza una alerta: **Vehículo sin seguro en vigor**.

El conductor causante saca inmediatamente su teléfono móvil y le muestra al agente un cargo bancario de hace 48 horas con el concepto "*Recibo Anual Seguros [Marca]*". Afirma que la póliza está pagada y que el sistema informático policial está equivocado.

Actuación y Resolución Jurídica El agente debe aplicar estrictamente el RD Legislativo 8/2004 y la Ley de Seguridad Vial para resolver este conflicto en la vía pública:

- **1. La presunción legal del FIVA:** Legalmente, la consulta telemática al FIVA hace prueba de la existencia y vigencia del seguro. Las aseguradoras tienen un margen legal de varios días para volcar las altas en el sistema, lo que genera un "limbo informático". Sin embargo, a efectos policiales en la calle, si el FIVA dicta que no hay seguro, se presume la carencia del mismo.
- **2. La insuficiencia probatoria del recibo bancario:** Un pantallazo del banco o un simple apunte en la cuenta no es documento acreditativo suficiente para desvirtuar el resultado del FIVA. El cliente podría devolver ese recibo bancario al día siguiente de la intervención. Para anular la alerta del FIVA *in situ*, el conductor necesitaría presentar el **recibo original en papel emitido por la aseguradora** o conseguir que su compañía envíe un justificante oficial urgente a la Jefatura.
- **3. Procedimiento Sancionador:** Al no poder acreditar fehacientemente la cobertura en ese momento, el agente formula el correspondiente boletín de denuncia por circular con un turismo careciendo del seguro obligatorio. La cuantía de la sanción asciende a **1.500 €**.
- **4. Medida Cautelar (Inmovilización):** Se aplica el Artículo 104 de la LSV. El vehículo causante queda inmovilizado inmediatamente. La patrulla solicita la grúa municipal, que lo traslada al depósito de vehículos, donde quedará precintado.
- **5. La Vía de Escape Administrativa:** El agente informa al conductor del procedimiento de subsanación. Si el conductor demuestra en los días posteriores ante la Jefatura de Tráfico que la póliza realmente entró en vigor *antes* del momento del accidente (mediante certificado oficial de la compañía), el expediente sancionador de 1.500 € se archivará de oficio y se autorizará la retirada del vehículo del depósito.

En la práctica policial, el agente no puede hacer de juez valorando un pantallazo del móvil; debe aplicar la norma de seguridad y asegurar el vehículo para proteger el derecho a indemnización del coche embestido.


ACTUACIÓN POLICIAL ANTE
VEHÍCULOS SIN SEGURO OBLIGATORIO (SOA)
PROCESO, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES
1. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL (FIVA)
Cruce de datos telemático con tablet policial
Actualización diaria
Rotativos (Consorcio)
POLICIA
Si FIVA dice NO, se presume FALTA DE SEGURO
2. EL CONFLICTO: RECIBO BANCARIO
vs. Justificación Válida
BANK
Cargo bancario de 48h
Recibo
Recibo Original Papel Aseguradora
Certificado Oficial de Compañía (vía Jefatura)
SÓLO EL FIVA o justificantes oficiales válidos desvirtúan la carencia
3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS (Infracción Muy Grave)
CATEGORÍA VEHÍCULO
SANCIÓN ESTÁNDAR (€)
PUNTOS (No aplica)
Ciclomotor 1.000 €
Motocicleta 1.250 €
Turismo 1.500 €
Vehículos Pesados (Camiones/Buses) 2.800 €
Infracción Muy Grave: 601 € - 3.005 €
4. MEDIDA CAUTELAR: INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO
1 INMOVILIZACIÓN (Art. 104 LSV)
2 Precinto y traslado obligatorio
Depósito
No puede estar en vía pública
Precinto y obligatorio
Gastos arrastre y estancia a cargo titular
5. CONSECUENCIAS EN ACCIDENTE (Derecho de Repetición)
Consorcio indemniza a víctimas
CONDUCTOR/TITULAR causante
Consorcio ejerce REPSECICIÓN
CONDUCTOR/TITULAR causante
No Insjurios
SIN SEGURO
Consorcio ejerce REPRO VICIONA
Reclamación de todo el dinero pagado (lesiones/daños)
Riesgo Patrimonial Grave para Dueño y Conductor
6. EL PROCEDIMIENTO POSTERIOR: SUBSANACIÓN
1
2
JEFATURA TRÁFICO
3 LEVANTAMIENTO DEPÓSITO
Pago Tasas Grúa y Estancia
Póliza VIGENTE
Sanción y Depósito (1500€ + Grúa)
Acreditar cobertura EN MOMENTO DEL ACCIDENTE (Certificado)
Conclusión
El expediente sancionador se archiva si se prueba cobertura válida
Diseño gráfico original comparativo del procedimiento. © 2026.

Tema 10. Alcoholemia

1 Tasas de alcohol y procedimiento de pruebas

2 Delito: tasa, influencia y negativa

3 Actuación policial completa

4 Documentación: denuncia y atestado

5 Casos prácticos

1. TASAS DE ALCOHOL Y PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS El control de alcoholemia es una de las herramientas preventivas más importantes en el ámbito urbano para reducir la siniestralidad.

- **Tasas Máximas Permitidas (Vía Administrativa):**
    - **General:** 0,25 mg/l en aire espirado (o 0,5 g/l en sangre).
    - **Noveles (menos de 2 años de carné) y Profesionales (taxis, mercancías, bus):** 0,15 mg/l en aire espirado (o 0,3 g/l en sangre).
    - **Tasa Cero (Menores de edad):** 0,0 mg/l. Aplicable a conductores de VMP, bicicletas, ciclomotores (AM) o motocicletas (A1) que sean menores de 18 años.
- **Procedimiento de Pruebas (Garantías Legales):**
    1. **Prueba de Muestreo (Indiciaria):** Realizada generalmente con un etilómetro digital portátil. Si el resultado es positivo (o si hay negativa o síntomas evidentes), se pasa a la prueba evidencial.
    2. **Primera Prueba Evidencial:** Realizada en un etilómetro evidencial (con ticket impreso) sometido al control metrológico del Estado.
    3. **Segunda Prueba Evidencial:** Obligatoria si la primera fue positiva. Debe transcurrir un **tiempo mínimo de 10 minutos** entre la finalización de la primera prueba y el inicio de la segunda. El conductor tiene derecho a formular alegaciones.
    4. **Derecho de Contraste:** El agente debe informar al conductor de su derecho a contrastar los resultados mediante un análisis de sangre en un centro médico. Se le advertirá que el coste correrá a su cargo si el resultado vuelve a ser positivo.

2. DELITO: TASA, INFLUENCIA Y NEGATIVA (Código Penal) El consumo de alcohol traspasa la frontera administrativa y se convierte en delito en tres escenarios distintos:

- **Delito por Tasa Objetiva (Art. 379.2 CP):** Conducir con una tasa superior a **0,60 mg/l** en aire espirado. Es un delito de peligro abstracto; el juez no necesita que el agente pruebe que el conductor iba en zigzag o provocó un accidente. Dar 0,61 mg/l constituye delito por sí mismo.

- **Delito por Influencia (Tasa Subjetiva, Art. 379.2 CP):** Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas inferiores a 0,60 mg/l (ej. 0,40 mg/l) pero existiendo pruebas evidentes de que el alcohol ha mermado gravemente la capacidad de conducción. Requiere que el agente instruya una exhaustiva "Diligencia de Síntomas" (fuerte olor a alcohol, habla pastosa, ojos brillantes, deambulación vacilante, accidente previo o conducción temeraria).
- **Delito por Negativa (Art. 383 CP):** Es un delito autónomo de desobediencia. Castiga la negativa del conductor a someterse a las pruebas legalmente establecidas tras el requerimiento expreso y el apercibimiento legal por parte del agente de la autoridad.

3. ACTUACIÓN POLICIAL COMPLETA (Protocolo Operativo) Ante un positivo o un conductor con síntomas, la patrulla debe ejecutar una secuencia estricta para garantizar la validez del atestado:

1. **Interceptación y Seguridad:** Detener el vehículo en zona segura, balizar si es necesario (especialmente en accidentes) y retirar las llaves del contacto para evitar intentos de fuga.
2. **Información y Requerimiento:** Requerir las pruebas informando de su obligatoriedad y de las consecuencias penales de la negativa.
3. **Ejecución de Pruebas:** Realizar las mediciones respetando los 10 minutos de intervalo. Imprimir los tickets evidenciales (que deberán ir firmados por el agente y el conductor, si accede).
4. **Evaluación de Síntomas:** Observación directa e individualizada. No se deben marcar "todos los síntomas" en la plantilla por defecto, sino solo aquellos objetivamente detectables en ese individuo.
5. **Medida Cautelar (Inmovilización):** Impedir que el conductor continúe la marcha. Se ofrece la posibilidad de que un conductor alternativo habilitado (que dé 0,0) se haga cargo del vehículo. Si no lo hay, se procede a la inmovilización mecánica (cepo) o retirada mediante grúa al depósito.

4. DOCUMENTACIÓN: DENUNCIA Y ATESTADO El agente debe decidir la vía jurisdiccional basándose en el resultado evidencial y la influencia:

- **Vía Administrativa (Boletín de Denuncia):**
    - *Criterio:* Tasa entre 0,26 y 0,60 mg/l **sin** síntomas evidentes de influencia ni implicación en accidentes por culpa del alcohol.
    - *Documento:* Boletín de denuncia administrativa (multa de 500 € y 4 puntos, o 1.000 € y 6 puntos si la tasa supera el doble de lo permitido o el conductor es reincidente).
- **Vía Penal (Atestado Judicial):**
    - *Criterio:* Tasa superior a 0,60 mg/l, tasa inferior pero con influencia demostrable (síntomas/accidente), o negativa a realizar las pruebas.
    - *Documento:* Instrucción de Atestado completo. Requiere la lectura formal de derechos como **investigado no detenido**. Los tickets originales del etilómetro

se unen como prueba documental indubitada al atestado que se remite al Juzgado de Guardia.

5. CASOS PRÁCTICOS

Caso A: Tasa inferior a 0,60 en Control Preventivo (Vía Administrativa)

- **Hechos:** En un control rutinario en Camino de Ronda, un conductor da 0,48 mg/l en la primera prueba y 0,45 mg/l en la segunda. Conducía con normalidad, su habla es clara y colabora en todo momento.
- **Actuación:** No existe influencia evidente. Se cursa **Boletín de Denuncia** por infracción muy grave (500 € y -4 puntos). Se inmoviliza el vehículo a la espera de un conductor alternativo. No hay lectura de derechos ni atestado.

Caso B: Tasa inferior a 0,60 con Accidente e Influencia (Vía Penal)

- **Hechos:** Un conductor colisiona contra un semáforo en la Avenida de Andalucía. Al llegar la patrulla, el conductor presenta fuerte olor a alcohol, incapacidad para mantener la verticalidad y agresividad verbal. Las pruebas evidenciales arrojan un resultado de 0,52 mg/l y 0,50 mg/l.
- **Actuación:** Aunque la tasa no supera los 0,60 mg/l, el accidente y la sintomatología demuestran la influencia directa del alcohol en la conducción. Se instruye **Atestado Judicial** por delito del Art. 379.2 CP. Se le leen los derechos como investigado no detenido y se adjunta una diligencia de síntomas muy detallada.

Caso C: Tasa objetiva y Negativa (Doble Delito Penal)

- **Hechos:** Un conductor realiza un giro en prohibido frente a los agentes. Al darle el alto, se le somete a la primera prueba dando un resultado de 0,85 mg/l. Informado de que debe esperar 10 minutos para la segunda prueba, se niega rotundamente a soplar de nuevo a pesar de ser apercibido expresamente de las consecuencias penales.
- **Actuación:** Se le imputan dos delitos acumulados (basado en la STS del Pleno de 2017). Se instruye **Atestado Judicial** y se le leen los derechos por: 1) Delito del Art. 379.2 CP (por superar la tasa de 0,60 en la primera prueba indubitada) y 2) Delito de desobediencia del Art. 383 CP (por negarse a completar el procedimiento legal de la segunda prueba).

CASOS PRACTICOS.

Caso 1: La prueba de alcoholemia y síntomas evidentes

- **Supuesto:** Durante un control preventivo en Granada, los agentes dan el alto a un turismo. El conductor presenta claros síntomas externos de haber consumido alcohol (ojos enrojecidos, halitosis alcohólica acentuada, deambulación vacilante y dificultad en el habla). Sometido a las pruebas en el etilómetro evidencial homologado, arroja un resultado de **0,58 mg/l** en aire espirado en la primera prueba y **0,55 mg/l** en la segunda.
- **Calificación jurídica:** No se alcanza la tasa objetiva del artículo 379.2 CP (que exige superar los 0,60 mg/l en aire o 1,2 g/l en sangre). Sin embargo, **sí es constitutivo de delito** si se aprecia y se detalla debidamente en el atestado la **conducción bajo la influencia** de bebidas alcohólicas basándose en los síntomas evidentes y en la afectación de las facultades psicofísicas del conductor.
- **Actuación policial:** Confección de atestado por un presunto delito del art. 379.2 CP (vía juicio rápido), adjuntando el informe detallado de sintomatología.

Caso 2: El exceso de velocidad en vía urbana

- **Supuesto:** Un radar móvil de la Policía Local detecta a un vehículo circulando a **115 km/h** por una avenida principal de la ciudad donde la velocidad genérica está limitada a 50 km/h.
- **Calificación jurídica:** Delito contra la seguridad vial por exceso de velocidad (Art. 379.1 CP). En vía urbana, el tipo penal se activa cuando se supera el límite establecido en **más de 60 km/h** (en este caso, excede en 65 km/h el límite permitido).
- **Actuación policial:** Identificación del conductor (si fue detenido "in situ" por patrulla interceptora o mediante notificación posterior conforme a ley), instrucción de diligencias por delito contra la seguridad vial y remisión del certificado de verificación periódica del cinemómetro.

Caso 3: La negativa a someterse a las pruebas

- **Supuesto:** Tras colisionar levemente contra un bolardo, un conductor se niega de forma rotunda y reiterada a realizar las pruebas de detección alcohólica a pesar de haber sido requerido formalmente hasta en dos ocasiones por los agentes, a quienes profiere insultos, negándose a soplar en el etilómetro.
- **Calificación jurídica:** Delito de desobediencia grave del artículo 383 del Código Penal (**Negativa a someterse a las pruebas** legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de drogas).
- **Actuación policial:** Detención del sujeto por negativa flagrante, lectura de derechos y tramitación de atestado urgente por juicio rápido.

Caso 4: Conducción sin permiso por pérdida de vigencia

- **Supuesto:** En un control rutinario de documentación, los agentes consultan la base de datos de la Dirección General de Tráfico (DGT) y comprueban que el conductor al volante

tiene el permiso de conducción con **pérdida de vigencia por agotamiento total de los puntos** asignados, habiendo sido notificada la resolución en forma legal previamente.

- **Calificación jurídica:** Delito tipificado en el artículo 384 del Código Penal (conducir habiendo sido privado cautelar o definitivamente del permiso, o **con pérdida de vigencia por pérdida total de los puntos** asignados).
- **Actuación policial:** Inmovilización del vehículo (salvo que pueda hacerse cargo otro conductor habilitado) e instrucción de atestado por la vía de juicio rápido.

Caso 5: Concurso de Delitos, Resultado Lesivo y Fuga

Supuesto de Hecho: A las 03:00 de la madrugada, en la confluencia de la Avenida de la Constitución con Gran Vía (Granada), un turismo rebasa un semáforo en fase roja a una velocidad muy superior a la permitida. Al cruzar, atropella a un peatón que cruzaba correctamente por el paso de cebra, proyectándolo a varios metros.

El conductor, tras percatarse de la colisión y del estado grave de la víctima (que sufre traumatismo craneoencefálico y fractura abierta de fémur), acelera y abandona el lugar. Una patrulla de la Policía Local que se encontraba en las inmediaciones inicia una persecución y logra interceptarlo a unos dos kilómetros.

Durante la identificación, los agentes constatan lo siguiente:

1. El conductor presenta una fuerte halitosis alcohólica, habla pastosa y deambulación vacilante.
2. Sometido a las pruebas en etilómetro evidencial, arroja resultados de **0,85 mg/l** y **0,82 mg/l**.
3. Al consultar la base de datos de la DGT, se comprueba que **nunca ha obtenido el permiso de conducir**.

Calificación Jurídica Detallada (Análisis de Tipos Penales):

Este escenario requiere desenredar un concurso complejo de delitos, fundamental para una calificación penal rigurosa:

- **Delito de conducción bajo la influencia del alcohol (Art. 379.2 CP):** Se cumple tanto el criterio objetivo (supera los 0,60 mg/l) como el material (síntomas evidentes y accidente).
- **Delito de conducción sin permiso (Art. 384 CP):** Consumado al carecer absolutamente de autorización administrativa previa.
- **Delito de lesiones por imprudencia grave (Art. 152.1 CP):** El resultado lesivo (rotura de fémur, traumatismo) deriva directamente de una infracción grave de las normas de tráfico (exceso de velocidad, semáforo en rojo, alcoholemia).
- **Delito de abandono del lugar del accidente (Art. 382 bis CP):** Se consuma la fuga tras causar un accidente con víctimas graves. Al tener el accidente su origen en una acción imprudente del propio conductor, se aplica el subtipo agravado de este artículo (prisión

de seis meses a cuatro años), el cual es autónomo e independiente de los delitos viales previos.

Resolución del Concurso de Delitos (Regla del Art. 382 CP): La jurisprudencia y el Código Penal establecen que, cuando con actos penados en los artículos 379 (alcoholemia), 380 (temeraria) o 381 se ocasione un resultado lesivo, se apreciará **un solo delito**: la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior (concurso ideal) y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil.

Además, los delitos de conducción sin permiso (384 CP) y el abandono del lugar (382 bis CP) penan bienes jurídicos distintos, por lo que entrarían en un **concurso real**, sumándose a las penas correspondientes de los actos anteriores.

Actuación Policial Inmediata (Instrucción de Atestado):

- **Protección y Asistencia:** Activar protocolo PAS (Proteger, Avisar, Socorrer). Asegurar la zona del atropello y solicitar UVI móvil.
- **Detención:** Lectura inmediata de derechos como detenido por la presunta comisión de todos los ilícitos descritos. Traslado a dependencias policiales.
- **Pruebas Periciales:** Ejecución y registro de la prueba de alcoholemia (cadena de custodia de los tickets del etilómetro evidencial).
- **Inspección Ocular:** Fijación del lugar de los hechos, croquis, reportaje fotográfico, huellas de frenada o derrape, y restos de cristales/pintura para vincular el daño del vehículo interceptado con el lugar del siniestro.
- **Testificales:** Identificación y toma de declaración in situ a posibles testigos del atropello y de la huida.
- **Inmovilización y Depósito:** Intervención del vehículo utilizado como instrumento del delito, quedando a disposición judicial.





Caso 6: El falso VMP y el control de documentación

Supuesto de Hecho: A media tarde, en la céntrica calle Reyes Católicos de Granada, una patrulla de la Policía Local observa a un individuo circulando por la acera y sorteando peatones a bordo de lo que parece un patinete eléctrico, pero que está provisto de un sillín situado a unos 60 cm del suelo.

Los agentes le dan el alto. Al inspeccionar el vehículo, comprueban en la placa del fabricante que tiene un motor eléctrico de 1.500W y alcanza una velocidad máxima por construcción de 45 km/h.

Al requerirle la documentación, el conductor muestra un ticket de compra online y argumenta: *"Es un patinete eléctrico (VMP), no necesito ni seguro, ni matrícula, ni carnet, y puedo ir por la acera"*. Los agentes consultan la base de datos de la DGT y confirman que esta persona **nunca ha obtenido ningún permiso ni licencia de conducción**.

Análisis Normativo y Documental: El nudo de este caso es la correcta clasificación del vehículo según el Reglamento General de Vehículos y el Manual de características de los VMP de la DGT:

- **¿Es un VMP?** NO. Un VMP es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida **entre 6 y 25 km/h**. Además, **no pueden llevar sillín** (salvo que estén dotados de un sistema de autoequilibrado, tipo *Segway*).
- **Clasificación real:** Por sus características (motor, velocidad superior a 25 km/h y sillín), este vehículo tiene la consideración legal de **ciclomotor de dos ruedas** (Categoría europea L1e-B).

Calificación de las Infracciones (Penal y Administrativa): Al ser legalmente un ciclomotor, el escenario cambia por completo:

1. **Delito Penal (Art. 384 CP):** Al tener la consideración de vehículo a motor/ciclomotor, exige para su conducción, como mínimo, la licencia de la clase AM. Puesto que el conductor nunca ha obtenido carnet, comete un delito contra la seguridad vial.
2. **Infracciones Administrativas Concurrentes:**
    - **Falta de Seguro Obligatorio (SOA):** Todo ciclomotor requiere póliza de seguro en vigor. (Infracción muy grave a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor).
    - **Falta de Matriculación y Permiso de Circulación:** Carece de la placa amarilla obligatoria y del permiso de circulación emitido por Jefatura de Tráfico. (Infracción muy grave a la Ley de Seguridad Vial).
    - **Circular por la acera:** Totalmente prohibido para ciclomotores (y también para los VMP). (Infracción grave al Reglamento General de Circulación).

Actuación Policial Inmediata:

- **Identificación y Derechos:** Identificación plena del conductor y lectura de derechos en calidad de investigado (o detenido, según garantías de comparecencia) por el presunto delito del art. 384 CP.
- **Atestado Judicial:** Instrucción de diligencias al Juzgado de Guardia (juicio rápido). En el atestado es **crucial** adjuntar un informe técnico detallado (fotografías del vehículo, altura del sillín, placa del motor) que justifique por qué es un ciclomotor y no un VMP.
- **Denuncias Administrativas:** Confección de los correspondientes boletines de denuncia por circular por la acera, carecer de seguro y carecer de autorización administrativa para circular (matrícula).
- **Inmovilización:** Retirada del vehículo al depósito municipal, quedando a disposición judicial y administrativa (no podrá ser retirado hasta que no se regularice su situación, se matricule y se asegure, lo cual suele ser inviable por no tener homologación, acabando en desguace).



Caso Práctico Nº 7: Control preventivo con policonsumo (Alcohol + Drogas)

Supuesto de Hecho: Madrugada de sábado a domingo. En un control preventivo de alcoholemia y drogas establecido por la Policía Local en la calle Camino de Ronda (Granada), los agentes dan el alto a un turismo que se aproxima realizando maniobras zigzagueantes.

Al solicitar la documentación al conductor, los agentes observan una sintomatología clara: pupilas extraordinariamente dilatadas, euforia injustificada, sudoración excesiva, un fuerte olor a alcohol mezclado con marihuana y temblores en las manos al entregar el carnet.

Se procede a realizar las pruebas reglamentarias con los siguientes resultados:

1. **Etilómetro evidencial:** Arroja un resultado de **0,48 mg/l** en la primera prueba y **0,45 mg/l** en la segunda.
2. **Test indiciario de drogas (saliva):** Arroja un resultado **positivo en THC (cannabis) y Cocaína**.

Análisis Jurídico (La frontera entre la vía administrativa y la penal): Este es un supuesto clásico para evaluar la comprensión del concepto "bajo la influencia", ya que mezcla resultados objetivos por debajo del límite penal con un claro deterioro psicofísico.

- **¿Es Infracción Administrativa?** Si el conductor *no* presentara síntomas evidentes, la actuación se quedaría en la vía administrativa:
    - Sanción muy grave por superar la tasa de alcohol (0,25 mg/l).
    - Sanción muy grave por conducir con presencia de drogas en el organismo (el mero hecho de tenerlas en el cuerpo ya es sancionable administrativamente).
- **¿Es Delito Penal? SÍ.** El artículo 379.2 del Código Penal castiga la conducción *"bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas"*. Aunque la tasa de alcohol (0,48) no alcanza el límite objetivo del delito (> 0,60 mg/l), la **combinación** de esas tasas, el positivo indiciario en dos drogas y, sobre todo, la **sintomatología externa evidente** que afecta a la conducción (zigzagueo, estado de euforia, temblores), configuran de forma clara el delito.

Actuación Policial y Confección del Atestado: Para que este atestado prospere en el Juzgado y no sea archivado, la diligencia policial debe ser extremadamente rigurosa:

- **Diligencia de Sintomatología (La prueba estrella):** Es el documento más importante del atestado en este caso. Los agentes deben detallar exhaustivamente todos los signos externos observados (habla, deambulación, aspecto de los ojos, comportamiento) para demostrarle al juez que existía una "influencia" real sobre la capacidad de conducir.
- **Gestión de la prueba de drogas:** A diferencia del alcohol (donde el etilómetro evidencial es definitivo), el drogotest policial es *indiciario*. El agente debe extraer una segunda muestra de saliva (muestra de contraste), precintarla garantizando la **cadena de custodia**, y remitirla a un laboratorio homologado para su análisis toxicológico confirmatorio.
- **Lectura de derechos e Instrucción:** Se informa al conductor de sus derechos en calidad de investigado no detenido por un delito contra la seguridad vial (Art. 379.2 CP) y se le cita para comparecer en un Juicio Rápido.

- **Medidas cautelares:** Inmovilización inmediata del vehículo (cepo o retirada al depósito municipal) hasta que desaparezcan las causas o se haga cargo otro conductor habilitado que arroje un resultado negativo en las pruebas.




DEFENSA EN JUICIO: ANÁLISIS DEL ACTA DE SINTOMATOLOGÍA - POLICÍA LOCAL GRANADA
1. IDENTIFICACIÓN Y CONTEXTO
Nº Atestado: Granada
Fecha: 27 / 2024/
Hora: 2024
Hora: 13:00 PM.
Lugar:
Agentes:
Datos del
Control Preventivo o 'Policoonsumo
Motivo de la prueba:
Control Preventivo
Accidente
Infracción
CONTRADICCIÓN POTENCIAL: Euforia + Pupilas Contraídas. El Abogado alegará "Cansancio" o "Policonsumo", buscando buscando duda razonable.
2. SINTOMATOLOGÍA EXTERNA OBSERVADA
Ojos
Pupilas midriáticas/contraídas
Enrojecidos
Rostro
Pálido/Congestionado
Sudoroso
Aliento
Olor a alcohol, drogas
SUBJETIVIDAD. "Habla Rápida" es subjetivo sin grabación. El Abogado lo atacará como impresión personal.
Eufórico
Fallo en Romberg
3. COMPORTAMIENTO Y ACTITUD
Signes:
Agresivo
Eufórico
Apático
Confuso
Repetitivo
COHERENCIA CLAVE: Sintomatología consistente es la mejor defensa. Todos los puntos marcan objetivamente.
4. CAPACIDA
Signos:
Pastosa
Incoherente
Rápida/Lenta
Dificultad para articular
5. PRUEBAS DE CAMPO (COORDINACIÓN)
Caminar en línea (Romberg)
Caminar en línea en Caminar en línea (Romberg) en imorta de línea.
Mantener equilibrio
Mantener equilibrio observación; quilibris observinalo.
Tocar la nariz
Tocar la nariz, a observación dra mantro conodatorto.
6. OBSERVACIONES Y CONCLUSIÓN DEL AGENTE
OBSERVACIONES Y CONCLISIÓN DEL AGENTE
El investigado balbuceaba, decía: "No he fumado, solo una copa..." y a la vez se caía hacia derecha. Tenía pupilas midriáticas y eufórico.
OBSERVACIONES DETALLADAS: LA MEJOR DEFENSA. No pongáis "estaba bebido", poned descripciones de hechos: "se tambaleaba, tamaaba, balbuceaba" y eufóric.
CUMPLIMENTACIÓN FORMAL: Firmas y TIP correctos evitan anulaciones por defecto de forma.
Derechos
Obligaciones
Firmas
Agente
Investigado
DEFENSA POLICIAL. Firmac:a y TIP conita de síntomas, descripcioniends de formalidades legales.
Documento fundamental para el Atestado Judicial. © Granada 2026
ANÁLISIS DE DEFENSA Y PREPARACIÓN POLICIAL. Policía Local de Granada. fast-track trial CP Art. 379-385. Granada 2026.


CASO PRÁCTICO: CONTROL DE DOCUMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA (GRANADA, ESPAÑA).
DILIGENCIAS POLICIALES Y VERIFICACIÓN DE PERMISOS (Art. 379-385 CP y RGV).
ANÁLISIS DEL PERMISO PRESENTADO
DNI (Identidad)
PERMISO DE CONDUCIR REINO DE ESPAÑA
FOTO
FONDOS DE SEGURIDAD
PALA CATEGORIA
DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO VERIFICADOS
Permiso de Circulación
Ficha Técnica con ITV
Recibo de Seguro
POLICÍA LOCAL
TRÁFICO
POLICÍA LOCAL DE GRANADA
Albaicín
Sedaldo


CASO JURISPRUDENCIAL DESTACADO: CONDUCCIÓN CON PERMISO NO VIGENTE
(PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS)
ANÁLISIS DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA:
DNI (Identidad)
PERMISO DE CONDUCIR PÉRDIDA DE VIGENCIA
FOTO
SUSPENDIDO
FONDOS DE SEGURIDAD
PALA CATEGORIA
NO VIGENTE
PUNTOS RESTANTES: 0
Art. 384 CP: Conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos legalmente confirmada.
CONSECUENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS (Art. 384 CP)
DILIGENCIAS JUDICIALES AL JUZGADO DE GUARDIA (Delito)
INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DEL VEHÍCULO CON GRÚA
VERIFICACIÓN TELEMÁTICA
DGT A DGT / SIRAJ - CONEXIÓN REMOTA
POLICÍA LOCAL
TRAFICO
POLICÍA LOCAL DE GRANADA
ATESTADO JUDICIAL COMPLETO DELITO ART. 384 CP - PÉRDIDA DE PUNTOS
CONSECUENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS
DILIGENCIAS JUDICIALES AL JUZGADO DE GUARDIA (Delito)
INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DEL VEHÍCULO CON GRÚA
PENAS PENALES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DESTACADAS



CASO PRACTICO Nº 8:

La trampa en el asfalto Madrugada de un jueves universitario en el Bulevar Louis Pasteur, justo en la curva cerrada que bordea las facultades en Teatinos (Málaga). Una patrulla de la Policía Local observa a lo lejos a dos individuos que acaban de desplazar tres pesados contenedores de escombros de una obra cercana, cruzándolos en bloque sobre los dos carriles de circulación. Acto seguido, comienzan a vaciar garrafas de aceite industrial de motor sobre el asfalto, justo antes de la línea de contenedores, en la zona natural de frenada de los vehículos.

Al percatarse de los rotativos policiales, los sujetos intentan huir a pie hacia la parada del metro, pero son interceptados a los pocos metros con las manos y la ropa manchadas de aceite.

Análisis Jurídico (Art. 385 del Código Penal) Este precepto castiga la creación de un grave riesgo para la circulación. No persigue el simple gamberrismo o los daños al mobiliario, sino la creación intencionada de una "trampa" con idoneidad letal o lesiva.

- **Tipicidad:** La conducta encaja milimétricamente en dos de los verbos rectores del Art. 385: la colocación de **obstáculos imprevisibles** (contenedores en una curva sin visibilidad) y el **derramamiento de sustancias deslizantes** (el aceite).
- **Consumación (Peligro Concreto):** No es necesario que un turismo llegue a estrellarse. El delito se consuma en el instante en que la barricada y el aceite generan un riesgo inminente y grave para el primer conductor que pase. Si un coche llegara a accidentarse, hablaríamos de un concurso (normalmente ideal) con delitos de lesiones o daños.

Actuación Policial y Atestado (El orden de prioridades) A diferencia de un control preventivo, aquí la gestión del escenario cambia radicalmente para los agentes intervinientes:

1. **Aseguramiento de la Vía (Prioridad Absoluta):** Antes de iniciar una persecución a pie larga, al menos un agente debe cruzar el vehículo patrulla y usar los prioritarios para cortar el tráfico. Dejar la vía abierta mientras se persigue a los autores puede derivar en responsabilidad para los agentes si un ciudadano se estrella. Se solicita de urgencia a los servicios de limpieza municipales para esparcir material absorbente (sepiolita) sobre el aceite.
2. **Detención y Derechos:** Intercepción, cacheo preventivo y lectura de derechos (Art. 520 LECrim) en calidad de detenidos por un presunto delito contra la seguridad vial.
3. **Inspección Ocular Técnico-Policial (IOTP):** Es el corazón de las diligencias. El juez no está allí, así que hay que demostrarle documentalmente que el riesgo era "grave". Se deben tomar fotografías del ángulo ciego de la curva, medir la extensión de la mancha de aceite y documentar la ausencia total de iluminación reflectante en los contenedores.
4. **Cadena de Custodia:** Intervención de las garrafas vacías como cuerpo del delito para su inclusión en el atestado.

En los juicios rápidos por estos hechos, los abogados defensores siempre intentan rebajar la calificación penal a una simple infracción administrativa a la Ordenanza de Convivencia (alteración del mobiliario urbano), alegando que "se veía de lejos". El reportaje fotográfico pericial demostrando que era una curva ciega es lo que blinda la instrucción y garantiza la condena.

Supuesto de Hecho Agravado: El Siniestro en el Bulevar

Los sujetos han colocado los contenedores y esparcido el aceite en la curva ciega del Bulevar Louis Pasteur. Justo cuando la patrulla de la Policía Local detiene su vehículo y se dispone a cortar el tráfico, un repartidor de comida a domicilio que circula en un ciclomotor (L1e-B) entra en la curva a 45 km/h. Al pisar la extensa mancha de aceite industrial, pierde por completo el control, sale despedido de la vía y colisiona violentamente contra la arista de acero de uno de los contenedores.

Resultado: El motorista queda tendido en el asfalto con una fractura abierta de tibia que requiere intervención quirúrgica urgente. Los autores son interceptados a escasos metros mientras intentan huir hacia la estación de metro.

Análisis Jurídico (La trampa procesal del Concurso de Delitos)

Aquí es donde la instrucción del atestado se vuelve compleja y donde los tribunales son más exigentes. Tenemos dos resultados lesivos: el riesgo abstracto creado para la circulación y la lesión física concreta y grave de un usuario.

- **Delito de Riesgo (Acción base):** Art. 385 CP (creación de grave riesgo para la circulación por derramamiento de sustancias y colocación de obstáculos).
- **Delito de Lesiones (Resultado):** Art. 147.1 CP (lesiones que requieren tratamiento médico o quirúrgico). Subjetivamente, se imputarían como mínimo por **imprudencia grave (Art. 152.1.1º CP)**, aunque la fiscalía podría argumentar **dolo eventual**: cualquiera que coloque una barricada ciega sobre aceite sabe que es altamente probable causar un accidente grave y, aun así, acepta el resultado.
- **La Resolución del Concurso (El detalle clave):** Existe una regla de oro en los delitos viales (Art. 382 CP) que castiga el resultado más grave en su mitad superior cuando hay lesiones o muerte. Sin embargo, **el Art. 382 menciona expresamente solo los artículos 379, 380 y 381. ¡El Art. 385 no está en la lista!** Por lo tanto, la jurisprudencia mayoritaria exige resolver esto mediante las reglas generales del **concurso ideal de delitos (Art. 77 CP)**: un solo hecho (colocar la trampa) produce dos infracciones. Se aplica la pena de la infracción más grave en su mitad superior, sin exceder la suma de ambas por separado.

Actuación Policial y Transformación del Atestado

La intervención deja de ser una diligencia preventiva para convertirse en un **Atestado por Siniestro Vial con Lesiones Graves y Detenidos**. Las prioridades de los agentes en el escenario cambian drásticamente:

- **Conducta PAS (Proteger, Avisar, Socorrer):** La persecución de los sujetos (si hay suficientes agentes) no puede comprometer la asistencia vital. El primer agente asegura el perímetro con el vehículo patrulla para evitar un atropello secundario y asiste al herido, solicitando el 061 (ambulancia medicalizada).
- **Lectura de Derechos Ampliada:** A los detenidos ya no se les instruye solo por el Art. 385 CP. El acta de lectura de derechos debe reflejar explícitamente el presunto delito de lesiones (Art. 152/147 CP) derivado del siniestro.
- **Inspección Ocular Técnico-Policial (IOTP) Exhaustiva:** Es la prueba de cargo principal.
    - **Fijación del lugar:** Fotografías que muestren la mancha de aceite y su posición relativa en la curva, el ciclomotor siniestrado y el contenedor impactado.
    - **Croquis a escala:** Vital para la reconstrucción judicial. Debe medir y fijar el Punto de Percepción Posible (PPP), el punto exacto de pérdida de control (inicio de la huella de derrape o arrastre sobre el aceite), el Punto de Impacto (POI) y la Posición Final (PF) del vehículo y la víctima.
- **Documentación Clínica (Parte Facultativo):** El atestado quedará cojo si el Agente Instructor no oficia al hospital (ej. Hospital Clínico Universitario) para que el médico de guardia remita el parte de urgencias detallando la fractura. Sin este documento, el juez no tiene base para calificar penalmente el delito de lesiones.

En la fase de juicio oral, la defensa atacaría la causalidad. Argumentarían que el repartidor circulaba con exceso de velocidad, o que iba mirando la aplicación del móvil, buscando

establecer una "concurrencia de culpas" (culpa compartida) que rebajase significativamente tanto la indemnización civil como la gravedad de la condena penal de sus clientes.



CASO PRÁCTICO: DELITO DE EXCESO DE VELOCIDAD (Art. 379.1 CP)

Supuesto de Hecho: El Radar en Avenida de Juan Pablo II Es viernes por la noche en Granada. Una dotación de la Policía Local ha establecido un control de velocidad con un radar móvil (cinemómetro en trípode) en la Avenida de Juan Pablo II, una vía urbana con varios carriles y una limitación genérica de velocidad de 50 km/h.

A las 23:45 h, el cinemómetro capta la imagen de un turismo de alta gama circulando a **128 km/h**. Doscientos metros más adelante, una patrulla de interceptación debidamente coordinada da el alto al vehículo y procede a identificar al conductor, un joven de 24 años que viaja solo y presenta su permiso de conducir tipo B en vigor.

Análisis Jurídico (El cálculo penal y los márgenes de error) En los delitos de velocidad, la barrera entre la sanción administrativa (multa y puntos) y el Código Penal es estrictamente matemática.

- **Tipicidad (Art. 379.1 CP):** El Código Penal castiga a quien conduzca un vehículo a motor superando en **60 km/h** el límite permitido en vía urbana.
- **El Límite Penal:** Límite de la vía (50 km/h) + Exceso penal (60 km/h) = 110 km/h. A partir de **111 km/h reales**, se entra en el ámbito delictivo.
- **La trampa del Margen de Error (Orden ICT/155/2020):** En los atestados y exámenes, nunca se usa la velocidad bruta del radar, sino que hay que aplicar el margen de error legal. Para radares móviles (trípode o vehículo policial), el margen es del **7%** para velocidades superiores a 100 km/h.
    - Cálculo: 128 km/h - 7% (8,96) = **119 km/h** (Velocidad corregida a efectos penales).

- **Conclusión:** Como 119 km/h sigue siendo superior a 110 km/h, existe un delito consumado contra la seguridad vial. No hace falta que el conductor haya puesto en peligro a nadie en concreto (delito de peligro abstracto).

Actuación Policial y Atestado (Diligencias clave) El protocolo de actuación de la Policía Local de Granada en este punto es muy metódico, ya que las defensas suelen atacar la calibración del radar.

1. **Identificación y Prevención:** Retirada temporal de las llaves del vehículo para evitar la fuga y solicitud de documentación (DNI y Permiso de Conducir).
2. **Pruebas Biológicas (Protocolo):** Aunque el motivo de la parada sea la velocidad, el protocolo exige someter al conductor a pruebas de alcoholemia y detección de drogas. Si diera positivo, estaríamos ante un concurso de delitos (Art. 379.1 y 379.2 CP).
3. **Lectura de Derechos (Art. 520 LECrim):** Al confirmarse la velocidad constitutiva de delito, se le informan sus derechos en calidad de **Investigado no Detenido** (siempre que tenga domicilio conocido y ofrezca garantías de comparecer ante el juez).
4. **Citación para Juicio Rápido:** Se le entrega la citación para comparecer en el Juzgado de Guardia de Granada (Edificio Judicial de La Caleta).
5. **Diligencias Documentales del Atestado:** El atestado judicial debe incluir obligatoriamente:
    - La fotografía impresa del vehículo con la matrícula legible y la sobreimpresión de la velocidad captada.
    - El **Certificado de Verificación Periódica** del radar en vigor (la "ITV" del cinemómetro). Sin este documento, el juez archiva el caso por falta de prueba de cargo válida.

Si en este mismo escenario, al darle el alto, el conductor acelerase bruscamente ignorando las señales de los agentes, obligando a peatones a apartarse para no ser atropellados, ¿cómo calificarías ese nuevo delito en el atestado?

Conducción temeraria.

Efectivamente, pasaríamos a instruir diligencias por un delito de **Conducción Temeraria (Art. 380 del Código Penal)**.

La diferencia jurídica es brillantemente simple pero crucial en un atestado:

- **Art. 379.1 (Velocidad pura):** Es un delito de *peligro abstracto*. Te condenan solo por el hecho de ir a 119 km/h en ciudad, aunque la calle esté completamente vacía y no haya riesgo real de atropellar a nadie.
- **Art. 380 (Temeridad):** Exige que exista un **peligro concreto** para la vida o la integridad de las personas. El hecho de que los peatones tengan que apartarse bruscamente para salvar su vida es la prueba pericial que el juez necesita para aplicar este artículo.

El toque maestro para el atestado (y para nota en el examen de Penal): Cuando un conductor comete ambos delitos a la vez (va a velocidad penal y además casi atropella a peatones), no se

suman las penas a lo loco. Entra en juego la regla del **Art. 382 del Código Penal**, que dice que se aplicará únicamente la infracción que tenga una pena mayor (en este caso, el Art. 380 por conducción temeraria), absorbiendo a la otra.

Además, al saltarse el alto policial de forma deliberada, los agentes le sumarían un delito de **Desobediencia Grave a los Agentes de la Autoridad (Art. 556 CP)** o incluso **Atentado (Art. 550 CP)** si al huir dirige el vehículo directamente contra los policías obligándoles a saltar.



1. La Responsabilidad del Conductor

La regla general es que la responsabilidad por las infracciones recae directamente en el **autor del hecho** (quien va al volante), pero hay matices cruciales:

- **Vía Administrativa (Ley de Seguridad Vial):** El conductor es responsable de las infracciones de circulación (saltarse un semáforo, exceso de velocidad leve, alcoholemia administrativa). Sin embargo, el **titular del vehículo** (el dueño) es responsable subsidiario en ciertos casos, y responsable principal de las infracciones relativas a la documentación (no tener ITV, carecer de seguro, neumáticos en mal estado), salvo que demuestre que el vehículo se lo habían robado.
- **Vía Penal (Código Penal):** La responsabilidad penal es **estrictamente personal**. No existe responsabilidad subsidiaria penal para el dueño del coche. Si el conductor comete un delito del Art. 379 (ej. conducir con 0,80 mg/l), él es el único investigado.

2. El Procedimiento Sancionador: Las Dos Vías

Cuando un agente detecta una infracción, se abren dos caminos totalmente distintos que nunca pueden cruzarse de forma simultánea.

A) La Vía Administrativa (El Boletín de Denuncia)

- **Inicio:** Se incoa mediante la entrega del boletín de denuncia al infractor (salvo que sea por radar o fuga, que se notifica al domicilio).
- **Instrucción:** El conductor tiene 20 días naturales para presentar alegaciones o para acogerse al pago voluntario (reducción del 50%, lo que implica renunciar a recurrir).
- **Resolución:** Termina con una sanción económica y, en su caso, detracción de puntos del permiso. La gestiona la Jefatura Provincial de Tráfico o el Ayuntamiento (en vías urbanas).

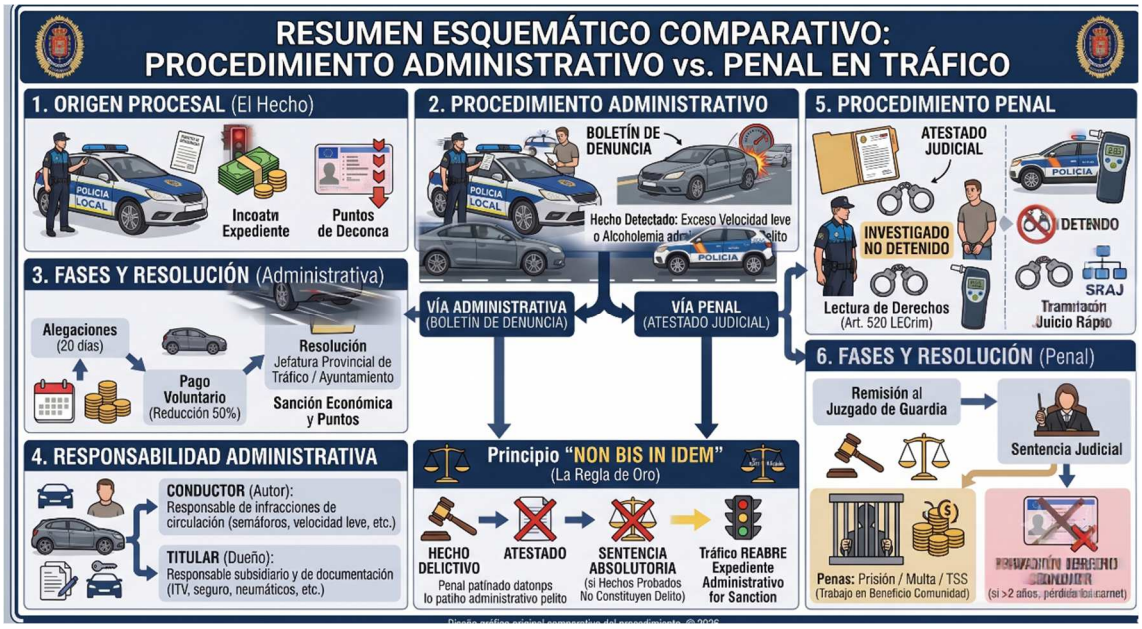
B) La Vía Penal (El Atestado Judicial y Juicio Rápido)

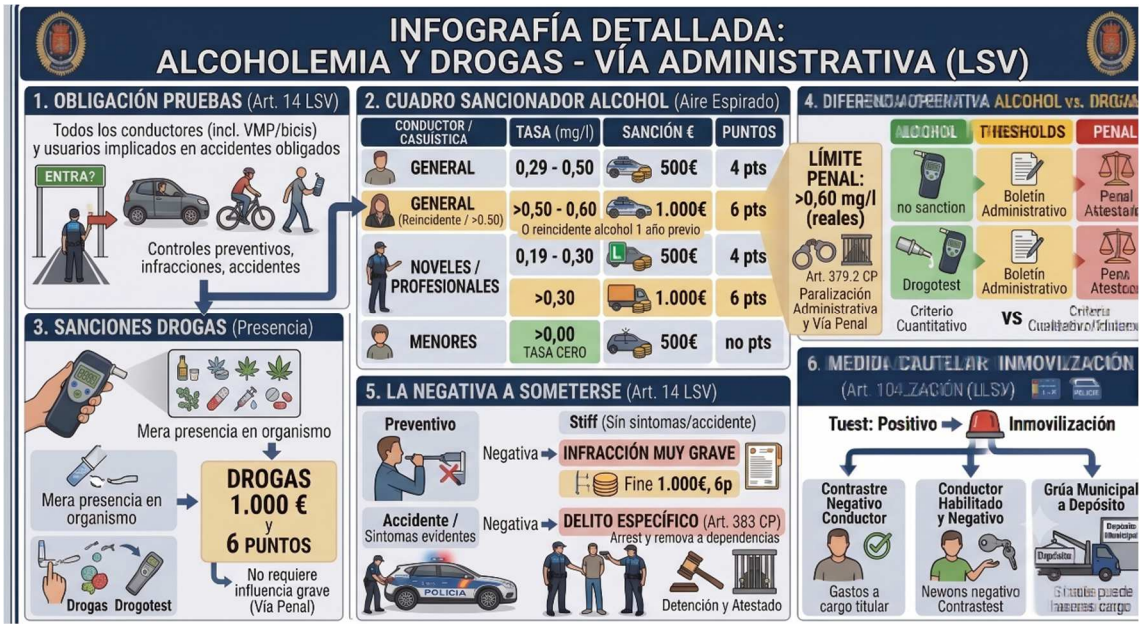
- **Inicio:** Los agentes dejan de usar el talonario de denuncias e instruyen un **Atestado Policial**. El conductor pasa a tener la condición de detenido o investigado no detenido.
- **Instrucción:** Se remite al Juzgado de Instrucción de Guardia. Normalmente se tramita por el procedimiento de **Juicio Rápido**.
- **Resolución:** Termina con una sentencia judicial. Las penas incluyen prisión, multa o trabajos en beneficio de la comunidad, y **siempre** conllevan la privación del derecho a conducir (que si supera los 2 años, implica la pérdida total del carnet).

3. La Regla de Oro: Principio *Non Bis In Idem* y Prejudicialidad Penal

Este es el "truco" que más cae en los exámenes y supuestos: **Nadie puede ser castigado dos veces por los mismos hechos**.

- **Preferencia del Penal:** Si un agente detecta a un conductor a 120 km/h en vía urbana (delito), la vía penal paraliza a la administrativa. No se le pone la multa de tráfico; se envía el atestado directamente al juez.
- **¿Qué pasa si el juez lo absuelve?**
    - Si el juez dice *"no está probado que fuera él conduciendo"* (hechos no probados), la vía administrativa muere. No se le puede multar.
    - Si el juez dice *"sí iba conduciendo a 105 km/h, por lo que no llega a ser delito, pero sí es infracción"*, entonces el juzgado cierra el caso penal y la Jefatura de Tráfico reabre el expediente administrativo para ponerle la multa económica y quitarle los puntos.





1. El Procedimiento de Alcoholemia y Drogas (Arts. 21 al 28) Mientras que la Ley de Seguridad Vial marca las sanciones, el RGCir establece el **protocolo legal y procedimental** que los agentes deben seguir estrictamente para que la prueba sea válida en un juicio.

- **Tiempos de espera (Art. 23):** La obligatoriedad de dejar pasar un mínimo de 10 minutos entre la primera y la segunda prueba de alcoholemia para garantizar la precisión del etilómetro evidencial.
- **Prueba de contraste (Art. 24):** El derecho fundamental del conductor a solicitar un análisis de sangre u orina en un centro médico, y cómo se articula el traslado y la cadena de custodia.

2. Jerarquía y Obediencia a las Señales (Arts. 131 y 133) Es el pilar fundamental para resolver cualquier conflicto o accidente de tráfico en un cruce.

- **El orden de prioridad (Art. 133):** Es imperativo dominar la escala jerárquica: 1º Agentes de la autoridad, 2º Señalización circunstancial/balizamiento, 3º Semáforos, 4º Señales verticales, 5º Marcas viales.
- La eximente de responsabilidad para el conductor que obedece a un agente frente a una señal fija contradictoria.

3. Normas Generales de Comportamiento y Omisión (Arts. 2 al 5) Estos artículos son la base para justificar negligencias graves en la redacción de diligencias.

- **Art. 2 (Usuarios):** Obligación de comportarse de forma que no se entorpezca indebidamente la circulación ni se cause peligro o perjuicios.
- **Art. 4 (Obstáculos):** Prohibición de arrojar objetos a la vía. Se enlaza directamente con el **Art. 385 del Código Penal** (creación de grave riesgo) que vimos en el caso de los contenedores y el aceite.

4. Velocidad y Adecuación (Arts. 45 al 54) Más allá de los límites genéricos (que suelen memorizarse rápido), la clase debe centrarse en la **velocidad anormalmente reducida (Art. 49)** y las **distancias de seguridad (Art. 54)**.

- Saber documentar por qué un conductor no guardaba la distancia de seguridad es la clave en el 90% de los atestados por colisiones por alcance.

5. Prioridad de Paso, Intersecciones y Glorietas (Arts. 56 al 59) Es la fuente principal de accidentes en vías urbanas (competencia directa de la Policía Local).

- **Art. 57:** La norma general de ceder el paso a la derecha si no hay señalización.
- La circulación y prioridad en las glorietas, haciendo especial hincapié en que el vehículo que circula por el anillo exterior tiene preferencia para abandonarla, desmintiendo la creencia popular de que se puede salir cruzando carriles desde el interior.

6. Parada y Estacionamiento (Arts. 90 al 94) Es la infracción administrativa más común. En el ámbito legal y policial, es vital diferenciar perfectamente ambas acciones (la parada dura menos de dos minutos y el conductor no abandona el vehículo) para aplicar correctamente la sanción o justificar la retirada del vehículo con la grúa.



El aviso entra por la emisora del 092 a las 17:30 horas: *"Patrulla de la zona, diríjanse a la intersección de la Avenida de Andalucía con la calle Santa Elena en Málaga. Colisión frontolateral entre dos turismos, posible bloqueo de la vía"*.

Al llegar al lugar, la patrulla cruza el vehículo policial con los rotativos encendidos para asegurar la zona (Conducta PAS: Proteger). Los agentes se bajan y, dependiendo de lo que se encuentren, la intervención tomará un camino jurídico completamente distinto.

Aquí tienes las tres situaciones operativas principales que pueden derivarse de esa misma llamada:

Situación 1: Siniestro leve con acuerdo (Vía Civil / Administrativa)

- **El Escenario:** Ambos conductores están ilesos. Uno de ellos admite que se distrajo y se saltó el semáforo en fase roja, impactando en la aleta del otro coche.
- **Actuación Policial:** Los agentes comprueban que ninguno presenta síntomas de alcohol o drogas. Verifican a través de la emisora o la tablet (base de datos de la DGT) que ambos permisos de conducir están en vigor y los vehículos tienen seguro e ITV.
- **Resolución:** Se invita a las partes a rellenar el Parte Amistoso de Accidentes (Declaración Amistosa). Los agentes pueden, de oficio, formular un **Boletín de Denuncia** al conductor infractor por vulnerar el **Art. 146 del RGCir** (no respetar la luz roja de un semáforo), lo que conlleva 200€ y 4 puntos. No se instruye atestado judicial porque no hay lesiones ni delito.

Situación 2: El Siniestro con Infracción Agravada (Frontera Administrativa)

- **El Escenario:** Al entrevistarse con el conductor que ha provocado el accidente (el que se saltó el semáforo), los agentes notan halitosis alcohólica leve. Nadie está herido, pero el conductor infractor está muy nervioso.

- **Actuación Policial:** Se activa el protocolo del **Art. 21 del RGCir** (obligación de someterse a las pruebas por estar implicado en un accidente). El etilómetro evidencial arroja un resultado de **0,45 mg/l** en aire espirado (tras los 10 minutos de rigor entre pruebas).
- **Resolución:** Como no supera los 0,60 mg/l ni hay síntomas evidentes de influencia delictiva, el caso se queda en la **vía administrativa**.
    - Se tramita denuncia por el semáforo (Art. 146 RGCir).
    - Se tramita denuncia por alcoholemia (Art. 77 LSV): 500€ y 4 puntos.
    - Se procede a la **inmovilización del vehículo** (Art. 104 LSV) solicitando la grúa municipal, a menos que un copiloto sobrio y con carnet pueda hacerse cargo.

Situación 3: El Atestado Complejo (Vía Penal - Concurso de Delitos)

- **El Escenario:** El impacto ha sido violento. El conductor del vehículo embestido tiene un traumatismo craneoencefálico y sangra abundantemente. El conductor causante sale de su vehículo tambaleándose, con el habla pastosa y una agresividad evidente hacia los agentes.
- **Actuación Policial (Cambio de prioridades):**
    1. **Socorrer:** Se solicita urgente una UVI móvil (061) para evacuar al herido al Hospital Regional Universitario.
    2. **Pruebas e Indicios:** Se somete al causante a la prueba de alcoholemia, arrojando **0,85 mg/l**.
    3. **Detención:** Se le leen los derechos in situ (Art. 520 LECrim) en calidad de detenido.
    4. **Inspección Ocular (IOTP):** Se miden las huellas de frenada, los daños estructurales y se toman fotografías de la fase semafórica.
- **Resolución Jurídica (El Atestado):** La Policía Local instruye un atestado judicial que se remitirá al Juzgado de Instrucción de Guardia. Se le imputan dos delitos en **concurso ideal (Art. 77 CP)**:
    - Delito contra la Seguridad Vial (**Art. 379.2 CP**): Conducir superando los 0,60 mg/l.
    - Delito de Lesiones Imprudentes (**Art. 152.1 CP**): Derivadas de la imprudencia grave al volante.
    - *Nota operativa:* El boletín de denuncia por saltarse el semáforo queda paralizado (*non bis in idem*) hasta que el juez dicte sentencia.

¿Quieres que profundicemos en cómo debe redactar exactamente el agente la "diligencia de síntomas" en esta tercera situación para que el abogado defensor no pueda tumbar la alcoholemia en el juicio?

La **Diligencia de Síntomas** (o Acta de Signos Externos) es la pieza fundamental que blinda un atestado penal por alcoholemia. Aunque el conductor haya arrojado una tasa objetiva de 0,85 mg/l (que ya constituye delito por superar los 0,60 mg/l), los abogados defensores siempre

intentarán impugnar el ticket del etilómetro alegando fallos de calibración, caducidad del certificado del radar/etilómetro o alteraciones por medicación.

Si el etilómetro se anula en el juicio, el juez solo dispone de la diligencia de síntomas para condenar por la modalidad de "conducir bajo la influencia" (Art. 379.2 CP, inciso primero) y para justificar la "imprudencia grave" que da lugar al delito de lesiones.

Así es como debe redactarse esta diligencia para que sea inatacable en la fase de instrucción procesal:

1. Estructura de la Diligencia de Síntomas (Redacción Policial)

El agente instructor no debe limitarse a marcar casillas en una plantilla. Debe añadir una **diligencia de observación detallada** que describa el comportamiento del detenido desde el momento del accidente hasta su traslado.

Ejemplo de redacción en el atestado:

DILIGENCIA DE SÍNTOMAS E INFLUENCIA EN LA CONDUCCIÓN

En Málaga, a las 17:55 horas del día de la fecha, los Agentes Instructores hacen constar que el conductor investigado, D. [Nombre], presenta una evidente y notoria alteración de sus facultades psicofísicas para el manejo seguro del vehículo, compatible con la ingesta masiva de bebidas alcohólicas, evidenciada por los siguientes signos clínicos:

- **Aspecto General y Rostro:** Presenta el rostro marcadamente congestionado y sudoroso. Ojos velados, inyectados en sangre, con pupilas dilatadas (midriasis) y reacción lenta a la luz. Vestimenta desaliñada (camisa desabrochada y manchada).
- **Comportamiento y Actitud:** Inicialmente apático y somnoliento al salir del vehículo, pasando súbitamente a una actitud arrogante, hostil y poco colaboradora durante la lectura de derechos. Presenta cambios bruscos de humor y falta de comprensión de las instrucciones básicas impartidas por los agentes.
- **Expresión Verbal:** Habla pastosa (farfulleo), titubeante y de volumen excesivamente alto. Repite las mismas frases de forma ilógica y presenta incapacidad para mantener un hilo argumental coherente al preguntarle por la dinámica del siniestro.
- **Capacidad Motora (Deambulación):** Incapacidad manifiesta para mantener la verticalidad sin apoyo. Deambulación vacilante con necesidad de apoyarse en el vehículo patrulla para no caer al suelo. Movimientos manuales torpes y descoordinados al intentar extraer el DNI de su cartera, la cual llega a dejar caer.
- **Aliento (Halitosis):** Fuerte y persistente olor a alcohol etílico, perceptible a más de un metro de distancia en espacio abierto.

2. La Estrategia "Anti-Defensa" en el Juicio Oral

Cuando este caso llegue a los juzgados, la defensa intentará desvirtuar el atestado. La redacción anterior bloquea sus principales vías de escape:

- **El ataque al "Shock Traumático":** El abogado alegará que el conductor no se tambaleaba por el alcohol, sino por el estado de shock o el golpe del accidente. *El bloqueo:* Al describir el "fuerte olor a alcohol", la "hostilidad" y la incapacidad para sacar el DNI

(motricidad fina), el agente demuestra que el problema no es un mero mareo por el impacto.

- **El ataque técnico al etilómetro:** Si el abogado logra anular el ticket de 0,85 mg/l porque el etilómetro tenía la revisión caducada por un día, el juez absolverá por la tasa objetiva. *El bloqueo:* El juez condenará igualmente basándose en que la descripción de la "deambulación vacilante" y el "habla pastosa" demuestran indubitadamente que conducía bajo la *influencia* de bebidas alcohólicas.
- **La justificación de la Imprudencia Grave:** Para que las lesiones del otro conductor sean delito (Art. 152 CP), hace falta probar que la infracción fue muy grave. Un conductor sobrio que se salta un semáforo comete una imprudencia; pero un conductor que además de saltárselo presenta "incapacidad para mantener la verticalidad", demuestra un desprecio absoluto por la vida ajena (dolo eventual o imprudencia grave), elevando drásticamente la condena penal y la indemnización civil.

CASO PRÁCTICO RGV: EL "FALSO" PATINETE Y LAS REFORMAS DE IMPORTANCIA

Supuesto de Hecho: El trayecto al pabellón Es sábado por la mañana cerca de la Ciudad Deportiva de Carranque, en Málaga. Un chaval que lleva desde 2024 trabajando como entrenador de niños en fútbol sala llega tarde a su partido. Para atajar, circula por el carril bici a 48 km/h montado en un vehículo eléctrico de dos ruedas que, a simple vista, parece un patinete robusto, pero que cuenta con un sillín a 60 cm del suelo y neumáticos anchos.

Una patrulla de la Policía Local le da el alto por exceso de velocidad en la vía ciclista. El conductor, apresurado, afirma que es un "patinete potente" (Vehículo de Movilidad Personal - VMP) y que no necesita ningún tipo de documentación ni seguro.

Análisis Jurídico (El Reglamento General de Vehículos - RD 2822/1998)

El RGV es la herramienta técnica que permite a los agentes desmontar la defensa del conductor. Aquí no estamos valorando cómo conduce, sino **qué es legalmente lo que conduce**.

- **1. Clasificación del Vehículo (Anexo II RGV):** La clave de la intervención. Un VMP, por definición legal, está propulsado exclusivamente por motores eléctricos con una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h, y solo puede llevar asiento si está dotado de sistema de autoequilibrado.
    - *El veredicto técnico:* Al tener sillín fijo convencional y superar los 25 km/h, este aparato pierde automáticamente la categoría de VMP. El RGV, en concordancia con el Reglamento Europeo 168/2013, lo clasifica como un **ciclomotor de dos ruedas (Categoría L1e-B)**.
- **2. Carencia de Autorización Administrativa (Art. 1 y 25 RGV):** Todo vehículo a motor y ciclomotor requiere matriculación para circular. El agente formulará denuncia por circular con un vehículo que carece del preceptivo **Permiso de Circulación**, lo que conlleva 500 € de sanción y la inmovilización.
- **3. Condiciones Técnicas (Art. 26 RGV):** El vehículo carece de la Tarjeta de Inspección Técnica (Ficha Técnica). No ha pasado por ningún proceso de homologación industrial

en España, por lo que no garantiza los mínimos de seguridad (frenos, luces, catadióptricos) exigidos por el RGV para un ciclomotor. Se añade otra sanción de 500 €.

Las Derivaciones (La trampa mortal para el conductor)

Lo que el entrenador pensaba que era una simple riña por ir rápido por el carril bici, al recalificarse el vehículo mediante el RGV, desencadena una avalancha legal:

- **Vía Administrativa (Seguro Obligatorio):** Al ser legalmente un ciclomotor, requiere Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA). Circular sin él supone una multa de 1.000 € y el depósito del vehículo en la grúa municipal, del cual probablemente no podrá sacarlo nunca al no poder matricularlo.
- **Vía Penal (El remate del Art. 384 CP):** Los agentes le pedirán el carnet de conducir (al menos la licencia AM). Si el chico solo tiene el DNI y nunca se ha sacado el carnet de coche ni de moto, se le leerán los derechos allí mismo por un **delito contra la seguridad vial por conducción sin permiso**.

El RGV actúa en los atestados como la "llave" maestra: reclasificar un vehículo técnicamente es lo que permite abrir la puerta del Código Penal.

CASO PRÁCTICO RGV: LAS REFORMAS DE IMPORTANCIA Y EL "TUNING" ILEGAL

Supuesto de Hecho: El control de modificaciones Madrugada del sábado en el Paseo Marítimo Antonio Banderas de Málaga. Una dotación de la Policía Local da el alto a un turismo que circula emitiendo un ruido ensordecedor al acelerar. Al inspeccionar el exterior, los agentes observan que el vehículo lleva la suspensión notablemente rebajada, separadores que hacen que los neumáticos sobresalgan de la carrocería y un tubo de escape de dimensiones desproporcionadas sin marca de homologación visible.

Análisis Jurídico (Art. 15 del RGV y RD 866/2010 de Reformas de Vehículos) El marco legal exige que cualquier modificación que altere las características técnicas, de seguridad o de emisiones medioambientales del vehículo de fábrica debe ser obligatoriamente legalizada.

- **El Concepto de Reforma (Art. 15 RGV):** Bajar la suspensión (modificación del sistema de dirección/suspensión) y cambiar el ancho de vías o montar neumáticos fuera de las tolerancias legales (+/- 3%) se consideran "reformas de importancia". El titular está obligado a presentar un proyecto técnico, el certificado del taller instalador y pasar una ITV extraordinaria para que la modificación quede anotada en el apartado de observaciones de la Tarjeta de Inspección Técnica.
- **La Infracción Administrativa:** Si al requerir la Ficha Técnica los agentes comprueban que no constan dichas anotaciones, formulan denuncia por **efectuar una reforma de importancia sin la preceptiva autorización** (Art. 15 RGV). Esto conlleva una sanción de 500 €.
- **El Tubo de Escape (Art. 11.19 RGV):** La instalación de un escape libre, resonador o silenciador que carezca del marcado europeo de homologación constituye una infracción directa a las condiciones técnicas del RGV. Además, si la patrulla cuenta con un sonómetro homologado, la intervención salta a la vía medioambiental, aplicando la Ordenanza Municipal de Protección contra el Ruido de Málaga, lo que suma una sanción económica independiente y, a menudo, mucho más cuantiosa.

Actuación Policial y Medidas Cautelares En estos controles, a diferencia de una infracción de movimiento, el vehículo en sí mismo es la prueba material y el riesgo potencial.

1. **Verificación Documental Pericial:** El agente cruza los códigos y medidas reflejados en la Ficha Técnica original con las piezas físicas instaladas en el coche.
2. **Intervención del Permiso de Circulación:** Al presentar reformas no legalizadas que afectan a sistemas críticos (suspensión y tren de rodaje), el vehículo carece de las garantías técnicas. El agente interviene físicamente el Permiso de Circulación y entrega un volante sustitutorio válido únicamente para dirigirse a una estación ITV en el plazo de 10 días para regularizar su situación.
3. **Inmovilización Inmediata (Art. 104 LSV):** Si los agentes aprecian que la modificación supone un riesgo grave e inminente para la seguridad vial (por ejemplo, comprobar que los neumáticos anchos rozan con el chasis o la aleta al girar la dirección al máximo, existiendo riesgo de reventón), se decreta la inmovilización inmediata in situ y su traslado al depósito mediante grúa.

En la vía pública, la defensa típica del infractor suele ser "pasé la ITV así el año pasado" o "el taller me dijo que estas piezas estaban homologadas". Sin embargo, la regla policial es tajante: la homologación de la pieza no exime de legalizar su instalación en ese vehículo concreto. Si no está impreso y sellado por la ITV en la Ficha Técnica, legalmente se considera una reforma clandestina.



Vamos a montar tres casos prácticos puros basados en sentencias reales y muy representativas del Tribunal Supremo, ideales para entender cómo interpretan los jueces la frontera del delito en la calle.

Caso 1: El falso positivo automático (STS 610/2023, de 13 de julio)

- **El supuesto:** En un control rutinario a las 18:00h, das el alto a un vehículo que circula con total normalidad. Al pedirle la documentación al conductor, notas un fuerte olor a marihuana en el habitáculo. Le sometes al drogotest salival y da positivo en THC (cannabis). Sin embargo, el conductor habla con total fluidez, sus pupilas reaccionan bien a la luz, mantiene el equilibrio perfecto y su conducción previa era intachable. Instruyes atestado por un delito del art. 379.2 CP por conducir bajo los efectos de las drogas.

- **La resolución del Supremo:** El Tribunal Supremo determinó que dar positivo en un test de drogas no es suficiente por sí mismo para condenar por un delito contra la seguridad vial. A diferencia de la tasa objetiva del alcohol (0,60 mg/l), en las drogas no existe una tasa matemática que determine el delito. Para que haya condena penal, el atestado policial debe probar de forma indubitada que esa sustancia estaba alterando gravemente las capacidades psicofísicas del conductor y afectando a la seguridad de la conducción. En este caso, la vía correcta sería la sanción administrativa (1.000 € y 6 puntos), no la vía penal.

Caso 2: El conductor conforme a medias (STS del Pleno, de 28 de marzo de 2017)

- **El supuesto:** Interceptas a un conductor que circula dando bandazos. Al someterle a la primera prueba de alcoholemia con el etilómetro evidencial, arroja un resultado de 1,02 mg/l. El conductor, muy tranquilo, reconoce que va ebrio y firma el ticket aceptando el resultado. Le informas de que por ley deben pasar 10 minutos para realizarle una segunda medición obligatoria. El conductor se niega en rotundo a soplar por segunda vez, argumentando que ya ha confesado su culpabilidad en la primera prueba y no va a perder más tiempo.

- **La resolución del Supremo:** Esta sentencia sentó jurisprudencia fijando que negarse a realizar la segunda prueba de alcoholemia constituye de por sí un delito de desobediencia del art. 383 CP. El Alto Tribunal dejó claro que la segunda medición no es un derecho potestativo al que el ciudadano pueda renunciar a su antojo, sino un imperativo legal para que la prueba se considere finalizada y válida. Por tanto, a este conductor se le imputarían dos delitos: uno por conducir bajo los efectos del alcohol (art. 379 CP) y otro por negarse a completar las pruebas (art. 383 CP).

Caso 3: La huida que se lo traga todo (STS 388/2024, de 9 de mayo)

- **El supuesto:** Un conductor que circula bajo los efectos evidentes de las drogas (art. 379 CP) se percata de un control policial e inicia una huida a toda velocidad por el centro de la ciudad. Durante la persecución, se salta varios semáforos en rojo y obliga a tres peatones a saltar para no ser atropellados, cometiendo un delito de conducción manifiestamente temeraria con peligro concreto (art. 380 CP). Se le imputan ambos delitos en el atestado.

- **La resolución del Supremo:** El TS establece que en estos supuestos se aplica el "principio de consunción". Esto significa que el delito más grave e intenso (la conducción temeraria

del art. 380 CP) absorbe la condena del delito de conducción bajo la influencia de drogas (art. 379 CP). El juez condenará exclusivamente por la conducción temeraria, entendiendo que el estado de intoxicación fue precisamente lo que motivó esa huida tan sumamente peligrosa, englobando todo en la misma conducta penal.

Vamos a coger el **Caso 2 (la negativa a la segunda prueba)**, que es un clásico de examen y muy habitual en la calle, para montar el esqueleto de un atestado judicial. Así ves cómo se plasma la jurisprudencia del Tribunal Supremo en los documentos que acaban sobre la mesa del juez.

ESTRUCTURA DEL ATESTADO JUDICIAL (Arts. 379.2 y 383 CP)

- **1. Diligencia de Inicio (Exposición de los hechos):** Los agentes (Instructor y Secretario) hacen constar que a las 02:15 h, encontrándose de patrulla preventiva por el Bulevar Louis Pasteur, observan un turismo circulando en zigzag y rebasando repetidamente la línea continua. Se procede a darle el alto mediante señales acústicas y luminosas.
- **2. Diligencia de Síntomas Externos:** Esta parte es fundamental para justificar el delito del 379.2 CP frente al juez. Los agentes detallan lo que perciben objetivamente en el conductor: fuerte olor a alcohol, habla pastosa y repetitiva, deambulación vacilante, ojos brillantes y pérdida de verticalidad al bajar del vehículo.
- **3. Diligencia de Pruebas de Detección Alcohólica:**
    - *Primera prueba:* Se realiza con etilómetro evidencial (haciendo constar que tiene el control metrológico en vigor). Resultado: 1,02 mg/l.
    - *El conflicto:* Se informa al conductor de la obligatoriedad legal de esperar 10 minutos para una segunda medición de contraste.
    - *La negativa (Art. 383 CP):* El conductor manifiesta literalmente: *"Ya os he soplado una vez y he dado positivo, no voy a soplar más porque me quiero ir a dormir*". El agente Instructor le apercibe expresamente de las consecuencias penales de su negativa, pero el conductor se mantiene en su postura.
- **4. Diligencia de Información de Derechos:** Al existir indicios racionales de delito, el conductor adquiere la condición de **Investigado** (detenido o no detenido, dependiendo de su nivel de agresividad y arraigo). Se le leen los derechos del Art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la presunta comisión de dos delitos acumulados:
    - Delito contra la seguridad vial (Art. 379.2 CP): Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
    - Delito de desobediencia grave (Art. 383 CP): Negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas.
- **5. Diligencia de Medidas Cautelares:** Aplicando el Art. 104 de la Ley de Seguridad Vial, se procede a la inmovilización del vehículo. Al no haber un conductor alternativo sobrio que pueda hacerse cargo, se solicita la grúa para su retirada al depósito municipal (Art. 105 LSV).

- **6. Diligencia de Remisión:** Se cierra el atestado y se envía de urgencia al Decanato de la Ciudad de la Justicia para su reparto al Juzgado de Instrucción de Guardia correspondiente.

Con esta estructura, la actuación policial queda blindada y el juez tiene el relato fáctico perfectamente encajado en los tipos penales.

¿Quieres que transformemos este proceso del



CASO PRÁCTICO: CONDENA POR DELITO DE INFLUENCIA BASADO EXCLUSIVAMENTE EN SÍNTOMAS (Sin tickets de etilómetro)

- **1. Exposición de los Hechos** Una dotación de la Policía Local recibe el aviso de un ciudadano sobre un turismo que circula de manera errática, invadiendo el carril contrario y subiéndose levemente a los bordillos en una calle residencial de Granada. Los agentes logran darle el alto metros más adelante. Al requerir la documentación al conductor, este muestra una evidente e intensa sintomatología externa: olor muy fuerte a alcohol que impregna el habitáculo, ojos enrojecidos y vidriosos, rostro congestionado, incapacidad para mantener el equilibrio al bajar del turismo, habla pastosa y incoherente, y gran descoordinación en sus movimientos. Cuando los agentes le informan de la obligación de someterse a las pruebas de detección alcohólica, el conductor adopta una postura pasiva, demorando y fingiendo soplar de manera insuficiente de forma reiterada, lo que imposibilita la obtención de un resultado numérico válido (no hay tickets de etilómetro), aunque se niega formalmente a firmar una negativa pura del Art. 383 CP. Ante la falta de medición cuantitativa, los agentes centran toda su actuación en cumplimentar una minuciosa *Diligencia de Síntomas Externos*.

- **2. Análisis Jurídico (La Jurisprudencia del Tribunal Supremo)** Este supuesto es doctrinalmente muy rico y se basa en la línea consolidada del Tribunal Supremo (por ejemplo, STS sobre delitos contra la seguridad vial por influencia):

- **La prueba de indicios frente a la tasa objetiva:** El Alto Tribunal establece reiteradamente que **no es imprescindible aportar el ticket del etilómetro** ni alcanzar la tasa fija de 0,60 mg/l para condenar por un delito del artículo 379.2 del Código Penal (segundo inciso: conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas).
- **La suficiencia de la Diligencia de Síntomas:** Si la prueba de alcotest falla, es nula o el aparato no imprime por la actitud del conductor, la prueba indubitada pasa a ser la constatación objetiva y detallada de la merma de facultades psicofísicas plasmada por los agentes en la diligencia policial, unida a la conducción anómala (zigzag, invasión de carriles).
- **La valoración judicial:** Los tribunales conceden plena validez probatoria a la apreciación conjunta de los agentes (que gozan de presunción de veracidad en la descripción fáctica) si los síntomas descritos son inequívocos, tachando de incompatible la gravísima afectación física observada con la aptitud mínima exigible para manejar un vehículo de motor sin poner en peligro la vida ajena.

- **3. Actuación Policial y Documentación (El Atestado)**
  - **Inmovilización Cautelar:** Retirada del vehículo mediante grúa municipal al existir un riesgo flagrante para la seguridad vial.
  - **Instrucción de Diligencias de Síntomas:** Confección exhaustiva del acta de signos externos, detallando de forma individualizada cada parámetro (coordinación, deambulación, habla, pupilas y aliento).
  - **Atestado Judicial al Juzgado de Guardia:** Se remite el atestado por un **Delito contra la Seguridad Vial por Influencia de Alcohol (Art. 379.2 CP)** fundamentado en la prueba testifical de los agentes y la descripción pormenorizada de la sintomatología, prescindiendo por completo de los tiques de los aparatos de medición cuantitativa.

El Tribunal Supremo ha ratificado en numerosas ocasiones que la prueba técnico-mecánica del etilómetro no es el único medio de prueba válido para condenar por un delito del artículo 379.2 del Código Penal (conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas), avalando las condenas sustentadas de manera exclusiva en la **sintomatología externa** y la **conducción anómala**.

Una de las resoluciones de referencia que consolida esta doctrina es la **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) núm. 488/2016** (y en la misma línea la STS 580/2018 o la STS 325/2021).

Aspectos clave avalados por el Tribunal Supremo en estos supuestos:

1. **Plena validez de la prueba testifical e indiciaria:** El Alto Tribunal recuerda que los agentes de la autoridad gozan de presunción de veracidad en la apreciación de los hechos directos. Una descripción detallada, coherente y no estereotipada de los signos externos de embriaguez constituye una prueba plena de cargo desvirtuadora de la presunción de inocencia.

2. **La distinción típica del Art. 379.2 CP:** El tipo penal contempla dos modalidades diferenciadas:
    - *La modalidad objetiva:* Superar la tasa numérica de 0,60 mg/l en aire espirado.
    - *La modalidad de influencia:* Conducir bajo la efectiva incidencia del alcohol en las facultades psicofísicas, la cual **no exige un resultado matemático de etilómetro**, sino acreditar el nexo causal entre la ingesta y la evidente pérdida de reflejos, coordinación o equilibrio observada durante la conducción y la intervención policial.
3. **El valor de la conducción anómala:** La jurisprudencia destaca que la manera de circular del infractor (zigzags, invasiones de carril, reacciones tardías, maniobras bruscas o colisiones) actúa como corroboración infalible de que las capacidades para una conducción segura se encontraban gravemente mermadas, haciendo innecesaria la medición cuantitativa del alcohol en aire o sangre.

Fórmula de Widmark

La **Fórmula de Widmark** es un método científico forense ampliamente aceptado por la jurisprudencia de los tribunales (tanto en España como en el ámbito comparado) que se utiliza para realizar una **proyección retrospectiva de la alcoholemia**. Su objetivo principal es calcular cuál era la concentración de alcohol en sangre que tenía un conductor **en el momento exacto en que ocurrió un accidente o un hecho delictivo**, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido hasta que se le realizó la prueba o se le extrajo sangre.

1. ¿Cómo funciona la fórmula?

El cuerpo humano metaboliza el alcohol de manera gradual a lo largo del tiempo. Por tanto, si a un conductor se le realiza la prueba una o dos horas después de haber colisionado, su tasa habrá disminuido (si ya se encontraba en fase de eliminación). La fórmula matemática básica es:

$C0=Ct+(\beta \times t)$

- **C0**: Concentración de alcohol en el momento del hecho (accidente).
- **Ct**: Concentración de alcohol medida en el momento de la prueba (etilómetro o analítica).
- **β (Beta)**: Coeficiente de metabolización u oxidación del alcohol por hora (habitualmente fijado por los médicos forenses entre 0,10 y 0,15 g/l por hora en sangre).
- **t**: Tiempo transcurrido (en horas) entre el momento del accidente y el momento de la extracción o soplado.

2. Tratamiento en la Jurisprudencia

Los tribunales valoran la aplicación de la fórmula de Widmark principalmente en los **atestados por accidentes de tráfico con resultado de lesiones o daños**, donde el conductor se ha marchado del lugar y es localizado horas más tarde, o cuando transcurre un tiempo considerable desde el siniestro hasta que los agentes consiguen someterle al etilómetro.

- **Valor Indiciario y Necesidad de Pericial:** La jurisprudencia (por ejemplo, sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo sobre reconstrucción de accidentes) establece que la aplicación de la fórmula de Widmark **no puede basarse en meras estimaciones policiales automáticas**, sino que requiere normalmente de una **prueba pericial forense** o toxicológica oficial. Los peritos judiciales la emplean para determinar si, en el momento del impacto, el conductor superaba o no los límites penales del artículo 379.2 del Código Penal (0,60 mg/l en aire o 1,2 g/l en sangre).
- **La Curva de Absorción y Eliminación:** Los tribunales recuerdan que los peritos deben tener en cuenta en qué fase se encontraba el sujeto (si estaba absorbiendo alcohol todavía —a alza— o si ya lo estaba eliminando —a baja—), ya que aplicar linealmente la fórmula sin modular el coeficiente de metabolización según el caso concreto podría generar indefensión o errores científicos.

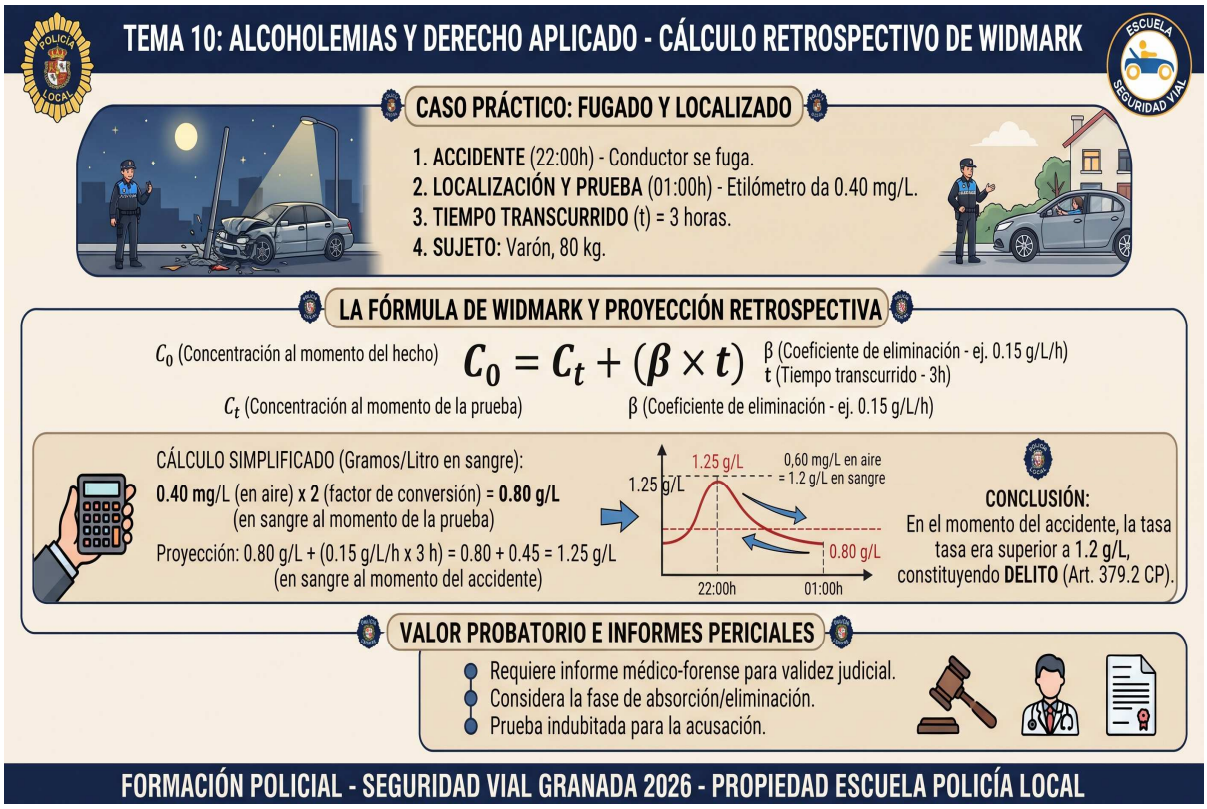
El Tribunal Supremo aborda de forma habitual la aplicación de la **fórmula de Widmark** a través de la prueba pericial en sentencias que analizan delitos contra la seguridad vial con fuga o retraso en la realización de las pruebas.

Una de las resoluciones de referencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que trata la validez de las proyecciones retrospectivas de alcoholemia y la prueba pericial sobre la tasa que portaba el sujeto en el momento del accidente es la **STS (Sala de lo Penal) núm. 684/2017** (así como la línea doctrinal consolidada en sentencias como la **STS 340/2015** o la **STS 185/2019**).

Aspectos que destacan los tribunales sobre esta fórmula:

1. **La necesidad de soporte pericial científico:** El Tribunal Supremo reitera que la aplicación de la curva de Widmark para calcular la tasa de alcohol retrospectiva no puede dejarse a la mera intuición policial ni a cálculos automáticos genéricos, sino que requiere de una **validación científica o informe médico-forense** que acredite el coeficiente de metabolización (beta) y el tiempo exacto transcurrido.
2. **El cálculo de la curva (Fase de absorción vs. eliminación):** Los tribunales recuerdan que los peritos deben justificar técnicamente en qué momento exacto ingirió el alcohol el conductor, ya que, si en el momento del siniestro el sujeto se encontraba todavía en fase ascendente de absorción, la proyección matemática varía sustancialmente respecto a si ya se hallaba en fase de eliminación.

T


TEMA 10: ALCOHOLEMIAS Y DERECHO APLICADO - CÁLCULO RETROSPECTIVO DE WIDMARK
CASO PRÁCTICO: FUGADO Y LOCALIZADO
1. ACCIDENTE (22:00h) - Conductor se fuga.
2. LOCALIZACIÓN Y PRUEBA (01:00h) - Etilómetro da 0.40 mg/L.
3. TIEMPO TRANSCURRIDO (t) = 3 horas.
4. SUJETO: Varón, 80 kg.
LA FÓRMULA DE WIDMARK Y PROYECCIÓN RETROSPECTIVA
C_0 (Concentración al momento del hecho)
$C_0 = C_t + (\beta \times t)$
β (Coeficiente de eliminación - ej. 0.15 g/L/h)
t (Tiempo transcurrido - 3h)
C_t (Concentración al momento de la prueba)
β (Coeficiente de eliminación - ej. 0.15 g/L/h)
CÁLCULO SIMPLIFICADO (Gramos/Litro en sangre):
0.40 mg/L (en aire) x 2 (factor de conversión) = 0.80 g/L
(en sangre al momento de la prueba)
Proyección: 0.80 g/L + (0.15 g/L/h x 3 h) = 0.80 + 0.45 = 1.25 g/L
(en sangre al momento del accidente)
1.25 g/L
0,60 mg/L en aire
= 1.2 g/L en sangre
1.25 g/L
0.80 g/L
22:00h
01:00h
CONCLUSIÓN:
En el momento del accidente, la tasa tasa era superior a 1.2 g/L, constituyendo DELITO (Art. 379.2 CP).
VALOR PROBATORIO E INFORMES PERICIALES
Requiere informe médico-forense para validez judicial.
Considera la fase de absorción/eliminación.
Prueba indubitada para la acusación.
FORMACIÓN POLICIAL - SEGURIDAD VIAL GRANADA 2026 - PROPIEDAD ESCUELA POLICÍA LOCAL


Muchas gracias
por vuestro esfuerzo y
y dedicación.
Hasta pronto!